**FORME QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO GENERAL, RESPECTO DE LAS RESOLUCIONES QUE LE COMPETEN AL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO, DICTADAS POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE JALISCO**

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 143, párrafo 2, fracción VIII del Código Electoral del Estado de Jalisco, se formula el presente informe con la finalidad de hacer del conocimiento a las personas integrantes del Consejo General, sobre las resoluciones dictadas por el Tribunal Electoral del Estado de Jalisco, en los asuntos que le competen al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, dentro del periodo comprendido del **veintiuno de marzo al veinticinco de abril** de dos mil veinticuatro.

En la tabla que a continuación se inserta, se observan los datos de las resoluciones en comento, precisándose el número de expediente asignado por el órgano jurisdiccional, el nombre de la parte actora, autoridad responsable, el acto o resolución impugnada, la o las personas terceras interesadas en su caso, la fecha de emisión y el sentido de la resolución:

| **JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS** **POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO** |
| --- |
| **No.** | **Expediente** | **Parte** **Actora** | **Autoridad(es) Responsable(s)** | **Acto o Resolución****Impugnada** | **Parte(s) tercera** **Interesada** | **Fecha de emisión de la resolución** | **Sentido de la resolución** |
| 1 | JDC-003/2024. | Persona ciudadana. | Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco. | La designación directa del personal para desempeñarse como subcoordinador de organización electoral en el Distrito Electoral 11, sin mediar concurso público. |   | 28/03/2024 | Se declara la incompetencia material para conocer y resolver el presente juicio. |
| 2 | JDC-026/2024. | Persona ciudadana y otras, integrantes de la Asociación Civil Parite Observatorio Ciudadano por la participación política de las mujeres | Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco. | Acuerdo del Consejo General, identificado con clave alfanumérica IEPC-ACG-020/2024 por el que se da cumplimiento a la resolución dictada por el Tribunal Electoral en el Recurso de Apelación con número de expediente RAP-001/2024 y su acumulado RAP-003/2024.  |   | 28/03/2024 | Se sobresee, en virtud de que el acuerdo impugnado quedó sin efectos, el medio de impugnación ha quedado sin materia. |
| 3 | JDC-029/2024. | Persona ciudadana y otros. | Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco. | Falta de reglamentación que establezca los procedimientos y estrategias jurídicas, operativas y logísticas que garanticen el derecho al voto de personas en situación de prisión preventiva en el Proceso Electoral Local Concurrente 2023-2024 y la falta de proveído de los escritos de once de diciembre de dos mil veintitrés, presentados por los quejosos ante el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco. |   | 15/04/2024 | Se desechan de plano las demandas del presente Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, al haberse actualizado la causal prevista en el artículo 508, punto 1, fracción III, en correlación con el 510, punto 1, fracción II del Código Electoral local. |
| 4 | JDC-046/2024 | Persona ciudadana y otras. | Partido Verde Ecologista de México y Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco. | Falta de registro de la planilla de munícipes de Encarnación Díaz, Jalisco por el Partido Verde Ecologista de México. |   | 29/03/2024 | Resultan substancialmente fundados los motivos de agravios, en términos precisados en la sentencia, por lo cual deberán realizarse las acciones ordenadas en el apartado de los efectos. En ese sentido, se ordena al partido político presente ante el IEPC Jalisco la documentación de la planilla de la parte actora con el fin de solicitar su registro. Asimismo, se vincula al Consejo General del IEPC Jalisco, reciba la documentación, ya sea de manera presencial o a través del SIRC, debiendo realizar los actos necesarios para ello. De igual forma, revisar que se cumple con los requisitos de elegibilidad y los que provee el artículo 241 del Código Electoral; debiendo tener por cumplido el requisito consistente en el escrito del dirigente estatal del partido político o en su caso, del representante de la coalición. En caso de alguna omisión deberá prevenir al partido político para efecto de subsanar las mismas; y en caso de ser procedente otorgar el registro de las candidaturas correspondientes. |
| 5 | JDC-047/2024 | Persona ciudadana y otras. | Partido Verde Ecologista de México y Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco. | Falta de registro de la planilla de munícipes de Cihuatlán, Jalisco por el Partido Verde Ecologista de México. |   | 29/03/2024 | Resultan substancialmente fundados los motivos de agravios, en términos precisados en la sentencia, por lo cual deberán realizarse las acciones ordenadas en el apartado de los efectos. En ese sentido, se ordena al partido político presente ante el IEPC Jalisco la documentación de la planilla de la parte actora con el fin de solicitar su registro. Asimismo, se vincula al Consejo General del IEPC Jalisco, reciba la documentación, ya sea de manera presencial o a través del SIRC, debiendo realizar los actos necesarios para ello. De igual forma, revisar que se cumple con los requisitos de elegibilidad y los que provee el artículo 241 del Código Electoral; debiendo tener por cumplido el requisito consistente en el escrito del dirigente estatal del partido político o en su caso, del representante de la coalición. En caso de alguna omisión deberá prevenir al partido político para efecto de subsanar las mismas; y en caso de ser procedente otorgar el registro de las candidaturas correspondientes. |
| 6 | JDC-048/2024 | Persona ciudadana y otras. | Partido Verde Ecologista de México y Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco. | Falta de registro de la planilla de munícipes de Tapalpa, Jalisco por el Partido Verde Ecologista de México. |   | 29/03/2024 | Resultan substancialmente fundados los motivos de agravios, en términos precisados en la sentencia, por lo cual deberán realizarse las acciones ordenadas en el apartado de los efectos. En ese sentido, se ordena al partido político presente ante el IEPC Jalisco la documentación de la planilla de la parte actora con el fin de solicitar su registro. Asimismo, se vincula al Consejo General del IEPC Jalisco, reciba la documentación, ya sea de manera presencial o a través del SIRC, debiendo realizar los actos necesarios para ello. De igual forma, revisar que se cumple con los requisitos de elegibilidad y los que provee el artículo 241 del Código Electoral; debiendo tener por cumplido el requisito consistente en el escrito del dirigente estatal del partido político o en su caso, del representante de la coalición. En caso de alguna omisión deberá prevenir al partido político para efecto de subsanar las mismas; y en caso de ser procedente otorgar el registro de las candidaturas correspondientes. |
| 7 | JDC-049/2024 | Persona ciudadana y otras. | Partido Verde Ecologista de México y Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco. | Falta de registro de la planilla de munícipes de Cihuatlán, Jalisco por el Partido Verde Ecologista de México. |   | 29/03/2024 | Resultan substancialmente fundados los motivos de agravios, en términos precisados en la sentencia, por lo cual deberán realizarse las acciones ordenadas en el apartado de los efectos. En ese sentido, se ordena al partido político presente ante el IEPC Jalisco la documentación de la planilla de la parte actora con el fin de solicitar su registro. Asimismo, se vincula al Consejo General del IEPC Jalisco, reciba la documentación, ya sea de manera presencial o a través del SIRC, debiendo realizar los actos necesarios para ello. De igual forma, revisar que se cumple con los requisitos de elegibilidad y los que provee el artículo 241 del Código Electoral; debiendo tener por cumplido el requisito consistente en el escrito del dirigente estatal del partido político o en su caso, del representante de la coalición. En caso de alguna omisión deberá prevenir al partido político para efecto de subsanar las mismas; y en caso de ser procedente otorgar el registro de las candidaturas correspondientes. |
| 8 | JDC-050/2024 | Persona ciudadana y otras. | Partido Verde Ecologista de México y Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco | Falta de registro de la planilla de munícipes de Techaluta de Montenegro, Jalisco por el Partido Verde Ecologista de México. |   | 29/03/2024 | Resultan substancialmente fundados los motivos de agravios, en términos precisados en la sentencia, por lo cual deberán realizarse las acciones ordenadas en el apartado de los efectos. En ese sentido, se ordena al partido político presente ante el IEPC Jalisco la documentación de la planilla de la parte actora con el fin de solicitar su registro. Asimismo, se vincula al Consejo General del IEPC Jalisco, reciba la documentación, ya sea de manera presencial o a través del SIRC, debiendo realizar los actos necesarios para ello. De igual forma, revisar que se cumple con los requisitos de elegibilidad y los que provee el artículo 241 del Código Electoral; debiendo tener por cumplido el requisito consistente en el escrito del dirigente estatal del partido político o en su caso, del representante de la coalición. En caso de alguna omisión deberá prevenir al partido político para efecto de subsanar las mismas; y en caso de ser procedente otorgar el registro de las candidaturas correspondientes. |
| 9 | JDC-051/2024 | Persona ciudadana y otras. | Partido Verde Ecologista de México y el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco  | Falta de registro de la planilla de munícipes de Tuxpan, Jalisco por el Partido Verde Ecologista de México. |   | 29/03/2024 | Resultan substancialmente fundados los motivos de agravios, en términos precisados en la sentencia, por lo cual deberán realizarse las acciones ordenadas en el apartado de los efectos. En ese sentido, se ordena al partido político presente ante el IEPC Jalisco la documentación de la planilla de la parte actora con el fin de solicitar su registro. Asimismo, se vincula al Consejo General del IEPC Jalisco, reciba la documentación, ya sea de manera presencial o a través del SIRC, debiendo realizar los actos necesarios para ello. De igual forma, revisar que se cumple con los requisitos de elegibilidad y los que provee el artículo 241 del Código Electoral; debiendo tener por cumplido el requisito consistente en el escrito del dirigente estatal del partido político o en su caso, del representante de la coalición. En caso de alguna omisión deberá prevenir al partido político para efecto de subsanar las mismas; y en caso de ser procedente otorgar el registro de las candidaturas correspondientes. |
| 10 | JDC-056/2024 | Persona ciudadana y otras. | Partido político local Futuro, coalición parcial “Sigamos Haciendo Historia en Jalisco” y el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco. | Falta de registro de la planilla de munícipes de Jocotepec, Jalisco por el Partido político Futuro y la coalición parcial “Sigamos Haciendo Historia en Jalisco” así como el acuerdo identificado con clave alfanumérica IEPC-ACG-035/2024 mediante el cual el Consejo General de este Instituto, declaró la improcedencia de la ampliación del periodo para el registro a las candidaturas referidas. | Movimiento Ciudadano y María Dolores López Jara ostentándose como candidata registrada por el referido partido político. | 29/03/2024 | Resultan substancialmente fundados los motivos de agravios, en términos precisados en la sentencia, por lo cual deberán realizarse las acciones ordenadas en el apartado de los efectos. En ese sentido, se ordena al partido político presente ante el IEPC Jalisco la documentación de la planilla de la parte actora con el fin de solicitar su registro. Asimismo, se vincula al Consejo General del IEPC Jalisco, reciba la documentación, ya sea de manera presencial o a través del SIRC, debiendo realizar los actos necesarios para ello. De igual forma, revisar que se cumple con los requisitos de elegibilidad y los que provee el artículo 241 del Código Electoral; debiendo tener por cumplido el requisito consistente en el escrito del dirigente estatal del partido político o en su caso, del representante de la coalición. En caso de alguna omisión deberá prevenir al partido político para efecto de subsanar las mismas; y en caso de ser procedente otorgar el registro de las candidaturas correspondientes. |
| 11 | JDC-057/2024 | Persona ciudadana y otras. | Partido político local Futuro, y Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco. | Falta de registro de la planilla de munícipes de Tapalpa, Jalisco por el Partido político Futuro, así como el acuerdo identificado con clave alfanumérica IEPC-ACG-035/2024 mediante el cual el Consejo General declaró la improcedencia de la ampliación del periodo para el registro a las candidaturas referidas. | Partido político Movimiento Ciudadano. | 29/03/2024 | Resultan substancialmente fundados los motivos de agravios, en términos precisados en la sentencia, por lo cual deberán realizarse las acciones ordenadas en el apartado de los efectos. En ese sentido, se ordena al partido político presente ante el IEPC Jalisco la documentación de la planilla de la parte actora con el fin de solicitar su registro. Asimismo, se vincula al Consejo General del IEPC Jalisco, reciba la documentación, ya sea de manera presencial o a través del SIRC, debiendo realizar los actos necesarios para ello. De igual forma, revisar que se cumple con los requisitos de elegibilidad y los que provee el artículo 241 del Código Electoral; debiendo tener por cumplido el requisito consistente en el escrito del dirigente estatal del partido político o en su caso, del representante de la coalición. En caso de alguna omisión deberá prevenir al partido político para efecto de subsanar las mismas; y en caso de ser procedente otorgar el registro de las candidaturas correspondientes. |
| 12 | JDC-058/2024 | Persona ciudadana y otras | Partido político local Futuro, y Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana. del Estado de Jalisco. | Falta de registro de la planilla de munícipes de Techaluta de Montenegro, Jalisco por el Partido político Futuro, así como el acuerdo identificado con clave alfanumérica IEPC-ACG-035/2024 mediante el cual el Consejo General declaró la improcedencia de la ampliación del periodo para el registro a las candidaturas referidas. | Partido político Movimiento Ciudadano. | 29/03/2024 | Resultan substancialmente fundados los motivos de agravios, en términos precisados en la sentencia, por lo cual deberán realizarse las acciones ordenadas en el apartado de los efectos. En ese sentido, se ordena al partido político presente ante el IEPC Jalisco la documentación de la planilla de la parte actora con el fin de solicitar su registro. Asimismo, se vincula al Consejo General del IEPC Jalisco, reciba la documentación, ya sea de manera presencial o a través del SIRC, debiendo realizar los actos necesarios para ello. De igual forma, revisar que se cumple con los requisitos de elegibilidad y los que provee el artículo 241 del Código Electoral; debiendo tener por cumplido el requisito consistente en el escrito del dirigente estatal del partido político o en su caso, del representante de la coalición. En caso de alguna omisión deberá prevenir al partido político para efecto de subsanar las mismas; y en caso de ser procedente otorgar el registro de las candidaturas correspondientes. |
| 13 | JDC-060/2024 al JDC-071/2024 (Acumulados) | Persona ciudadana y otras | Partido político Revolucionario Institucional. | Falta de registro de la planilla de munícipes de Santa María del Oro, Jalisco, por el Partido Revolucionario Institucional. |   | 29/03/2024 | Resultan substancialmente fundados los motivos de agravios, en términos precisados en la sentencia, por lo cual deberán realizarse las acciones ordenadas en el apartado de los efectos. En ese sentido, se ordena al partido político presente ante el IEPC Jalisco la documentación de la planilla de la parte actora con el fin de solicitar su registro. Asimismo, se vincula al Consejo General del IEPC Jalisco, reciba la documentación, ya sea de manera presencial o a través del SIRC, debiendo realizar los actos necesarios para ello. De igual forma, revisar que se cumple con los requisitos de elegibilidad y los que provee el artículo 241 del Código Electoral; debiendo tener por cumplido el requisito consistente en el escrito del dirigente estatal del partido político o en su caso, del representante de la coalición. En caso de alguna omisión deberá prevenir al partido político para efecto de subsanar las mismas; y en caso de ser procedente otorgar el registro de las candidaturas correspondientes. |
| 14 | JDC-072/2024 | Persona ciudadana y otras | Partido político Movimiento Ciudadano. | Omisión, retardo o falta de diligencia en la presentación del documento referido en la fracción III, del artículo 241 del Código Electoral del Estado de Jalisco en el registro de las candidaturas a munícipes de la planilla correspondiente al municipio de Ixtlahuacán de los Membrillos, Jalisco.  |   | 29/03/2024 | Resultan substancialmente fundados los motivos de agravios, en términos precisados en la sentencia, por lo cual deberán realizarse las acciones ordenadas en el apartado de los efectos. En ese sentido, se ordena al partido político presente ante el IEPC Jalisco la documentación de la planilla de la parte actora con el fin de solicitar su registro. Asimismo, se vincula al Consejo General del IEPC Jalisco, reciba la documentación, ya sea de manera presencial o a través del SIRC, debiendo realizar los actos necesarios para ello. De igual forma, revisar que se cumple con los requisitos de elegibilidad y los que provee el artículo 241 del Código Electoral; debiendo tener por cumplido el requisito consistente en el escrito del dirigente estatal del partido político o en su caso, del representante de la coalición. En caso de alguna omisión deberá prevenir al partido político para efecto de subsanar las mismas; y en caso de ser procedente otorgar el registro de las candidaturas correspondientes. |
| 15 | JDC-073/2024 | Persona ciudadana y otras | Partido político Movimiento Ciudadano. | Omisión, retardo o falta de diligencia en la presentación del documento referido en la fracción III, del artículo 241 del Código Electoral del Estado de Jalisco en el registro de las candidaturas a munícipes de la planilla correspondiente al municipio de San Marcos, Jalisco.  |   | 29/03/2024 | Resultan substancialmente fundados los motivos de agravios, en términos precisados en la sentencia, por lo cual deberán realizarse las acciones ordenadas en el apartado de los efectos. En ese sentido, se ordena al partido político presente ante el IEPC Jalisco la documentación de la planilla de la parte actora con el fin de solicitar su registro. Asimismo, se vincula al Consejo General del IEPC Jalisco, reciba la documentación, ya sea de manera presencial o a través del SIRC, debiendo realizar los actos necesarios para ello. De igual forma, revisar que se cumple con los requisitos de elegibilidad y los que provee el artículo 241 del Código Electoral; debiendo tener por cumplido el requisito consistente en el escrito del dirigente estatal del partido político o en su caso, del representante de la coalición. En caso de alguna omisión deberá prevenir al partido político para efecto de subsanar las mismas; y en caso de ser procedente otorgar el registro de las candidaturas correspondientes. |
| 16 | JDC-075/2024 | Persona ciudadana y otras | Partido político Movimiento Ciudadano. | Omisión, retardo o falta de diligencia en la presentación del documento referido en la fracción III, del artículo 241 del Código Electoral del Estado de Jalisco en el registro de las candidaturas a munícipes de la planilla correspondiente al municipio de Tecolotlán, Jalisco.  |   | 29/03/2024 | Resultan substancialmente fundados los motivos de agravios, en términos precisados en la sentencia, por lo cual deberán realizarse las acciones ordenadas en el apartado de los efectos. En ese sentido, se ordena al partido político presente ante el IEPC Jalisco la documentación de la planilla de la parte actora con el fin de solicitar su registro. Asimismo, se vincula al Consejo General del IEPC Jalisco, reciba la documentación, ya sea de manera presencial o a través del SIRC, debiendo realizar los actos necesarios para ello. De igual forma, revisar que se cumple con los requisitos de elegibilidad y los que provee el artículo 241 del Código Electoral; debiendo tener por cumplido el requisito consistente en el escrito del dirigente estatal del partido político o en su caso, del representante de la coalición. En caso de alguna omisión deberá prevenir al partido político para efecto de subsanar las mismas; y en caso de ser procedente otorgar el registro de las candidaturas correspondientes. |
| 17 | JDC-076/2024 | Persona ciudadana y otras | Partido político Movimiento Ciudadano. | Omisión, retardo o falta de diligencia en la presentación del documento referido en la fracción III, del artículo 241 del Código Electoral del Estado de Jalisco en el registro de las candidaturas a munícipes de la planilla correspondiente al municipio de Villa Guerrero, Jalisco.  |   | 29/03/2024 | Resultan substancialmente fundados los motivos de agravios, en términos precisados en la sentencia, por lo cual deberán realizarse las acciones ordenadas en el apartado de los efectos. En ese sentido, se ordena al partido político presente ante el IEPC Jalisco la documentación de la planilla de la parte actora con el fin de solicitar su registro. Asimismo, se vincula al Consejo General del IEPC Jalisco, reciba la documentación, ya sea de manera presencial o a través del SIRC, debiendo realizar los actos necesarios para ello. De igual forma, revisar que se cumple con los requisitos de elegibilidad y los que provee el artículo 241 del Código Electoral; debiendo tener por cumplido el requisito consistente en el escrito del dirigente estatal del partido político o en su caso, del representante de la coalición. En caso de alguna omisión deberá prevenir al partido político para efecto de subsanar las mismas; y en caso de ser procedente otorgar el registro de las candidaturas correspondientes. |
| 18 | JDC-077/2024 | Persona ciudadana y otras.  | Partido político Movimiento Ciudadano. | Omisión, retardo o falta de diligencia en la presentación del documento referido en la fracción III, del artículo 241 del Código Electoral del Estado de Jalisco en el registro de las candidaturas a munícipes de la planilla correspondiente al municipio de Mezquitic, Jalisco. |   | 29/03/2024 | Resultan substancialmente fundados los motivos de agravios, en términos precisados en la sentencia, por lo cual deberán realizarse las acciones ordenadas en el apartado de los efectos. En ese sentido, se ordena al partido político presente ante el IEPC Jalisco la documentación de la planilla de la parte actora con el fin de solicitar su registro. Asimismo, se vincula al Consejo General del IEPC Jalisco, reciba la documentación, ya sea de manera presencial o a través del SIRC, debiendo realizar los actos necesarios para ello. De igual forma, revisar que se cumple con los requisitos de elegibilidad y los que provee el artículo 241 del Código Electoral; debiendo tener por cumplido el requisito consistente en el escrito del dirigente estatal del partido político o en su caso, del representante de la coalición. En caso de alguna omisión deberá prevenir al partido político para efecto de subsanar las mismas; y en caso de ser procedente otorgar el registro de las candidaturas correspondientes. |
| 19 | JDC-078/2024 | Persona ciudadana. | Partido político Movimiento Ciudadano. | Omisión, retardo o falta de diligencia en la presentación del documento referido en la fracción III, del artículo 241 del Código Electoral del Estado de Jalisco en el registro en posición 2 propietaria de la planilla de las candidaturas a munícipes de la planilla correspondiente al municipio de Tonalá, Jalisco. |   | 29/03/2024 | ÚNICO. Resulta substancialmente fundado el motivo de agravio, en los términos precisados en esta sentencia, por lo cual deberán realizarse las acciones ordenadas en el apartado de efectos. En ese sentido, se ordena al partido político presente ante el IEPC Jalisco la documentación de la planilla de la parte actora con el fin de solicitar su registro.Asimismo, se vincula al Consejo General del IEPC Jalisco, reciba la documentación, ya sea de manera presencial o a través del SIRC, debiendo realizar los actos necesarios para ello. De igual forma, revisar que se cumple con los requisitos de elegibilidad y los que provee el artículo 241 del Código Electoral; debiendo tener por cumplido el requisito consistente en el escrito del dirigente estatal del partido político o en su caso, del representante de la coalición.En caso de alguna omisión deberá prevenir al partido político para efecto de subsanar las mismas; y en caso de ser procedente otorgar el registro de las candidaturas correspondientes. |
| 20 | JDC-079/2024 | Persona ciudadana y otra. | Partido político Movimiento Ciudadano. | Omisión, retardo o falta de diligencia en la presentación del documento referido en la fracción III, del artículo 241 del Código Electoral del Estado de Jalisco en el registro de las candidaturas a munícipes de la planilla correspondiente al municipio de Ameca, Jalisco. |   | 29/03/2024 | ÚNICO. Resulta substancialmente fundado el motivo de agravio, en los términos precisados en esta sentencia, por lo cual deberán realizarse las acciones ordenadas en el apartado de efectos. En ese sentido, se ordena al partido político presente ante el IEPC Jalisco la documentación de la planilla de la parte actora con el fin de solicitar su registro.Asimismo, se vincula al Consejo General del IEPC Jalisco, reciba la documentación, ya sea de manera presencial o a través del SIRC, debiendo realizar los actos necesarios para ello. De igual forma, revisar que se cumple con los requisitos de elegibilidad y los que provee el artículo 241 del Código Electoral; debiendo tener por cumplido el requisito consistente en el escrito del dirigente estatal del partido político o en su caso, del representante de la coalición.En caso de alguna omisión deberá prevenir al partido político para efecto de subsanar las mismas; y en caso de ser procedente otorgar el registro de las candidaturas correspondientes. |
| 21 | JDC-081/2024 | Persona ciudadana y otras. | Partido político Movimiento Ciudadano. | Omisión, retardo o falta de diligencia en la presentación del documento referido en la fracción III, del artículo 241 del Código Electoral del Estado de Jalisco en el registro de las candidaturas a munícipes de la planilla correspondiente al municipio de Casimiro Castillo, Jalisco. |   | 29/03/2024 | ÚNICO. Resulta substancialmente fundado el motivo de agravio, en los términos precisados en esta sentencia, por lo cual deberán realizarse las acciones ordenadas en el apartado de efectos. En ese sentido, se ordena al partido político presente ante el IEPC Jalisco la documentación de la planilla de la parte actora con el fin de solicitar su registro.Asimismo, se vincula al Consejo General del IEPC Jalisco, reciba la documentación, ya sea de manera presencial o a través del SIRC, debiendo realizar los actos necesarios para ello. De igual forma, revisar que se cumple con los requisitos de elegibilidad y los que provee el artículo 241 del Código Electoral; debiendo tener por cumplido el requisito consistente en el escrito del dirigente estatal del partido político o en su caso, del representante de la coalición.En caso de alguna omisión deberá prevenir al partido político para efecto de subsanar las mismas; y en caso de ser procedente otorgar el registro de las candidaturas correspondientes. |
| 22 | JDC-082/2024 | Persona ciudadana y otras. | Partido político Movimiento Ciudadano. | Omisión, retardo o falta de diligencia en la presentación del documento referido en la fracción III, del artículo 241 del Código Electoral del Estado de Jalisco en el registro de las candidaturas a munícipes de la planilla correspondiente al municipio de El Salto, Jalisco.  |   | 29/03/2024 | ÚNICO. Resulta substancialmente fundado el motivo de agravio, en los términos precisados en esta sentencia, por lo cual deberán realizarse las acciones ordenadas en el apartado de efectos. En ese sentido, se ordena al partido político presente ante el IEPC Jalisco la documentación de la planilla de la parte actora con el fin de solicitar su registro.Asimismo, se vincula al Consejo General del IEPC Jalisco, reciba la documentación, ya sea de manera presencial o a través del SIRC, debiendo realizar los actos necesarios para ello. De igual forma, revisar que se cumple con los requisitos de elegibilidad y los que provee el artículo 241 del Código Electoral; debiendo tener por cumplido el requisito consistente en el escrito del dirigente estatal del partido político o en su caso, del representante de la coalición.En caso de alguna omisión deberá prevenir al partido político para efecto de subsanar las mismas; y en caso de ser procedente otorgar el registro de las candidaturas correspondientes. |
| 23 | JDC-083/2024 | Persona ciudadana y otra. | Partido político Movimiento Ciudadano. | Omisión, retardo o falta de diligencia en la presentación del documento referido en la fracción III, del artículo 241 del Código Electoral del Estado de Jalisco en el registro de las candidaturas a munícipes de la planilla correspondiente al municipio de Zacoalco de Torres, Jalisco. |   | 29/03/2024 | ÚNICO. Resulta substancialmente fundado el motivo de agravio, en los términos precisados en esta sentencia, por lo cual deberán realizarse las acciones ordenadas en el apartado de efectos. En ese sentido, se ordena al partido político presente ante el IEPC Jalisco la documentación de la planilla de la parte actora con el fin de solicitar su registro.Asimismo, se vincula al Consejo General del IEPC Jalisco, reciba la documentación, ya sea de manera presencial o a través del SIRC, debiendo realizar los actos necesarios para ello. De igual forma, revisar que se cumple con los requisitos de elegibilidad y los que provee el artículo 241 del Código Electoral; debiendo tener por cumplido el requisito consistente en el escrito del dirigente estatal del partido político o en su caso, del representante de la coalición.En caso de alguna omisión deberá prevenir al partido político para efecto de subsanar las mismas; y en caso de ser procedente otorgar el registro de las candidaturas correspondientes. |
| 24 | JDC-088/2024 | Persona ciudadana y otro | Partido Verde Ecologista de México y Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco. | La omisión y negativa tanto de su registro de su candidatura, así como de la planilla de munícipes de Puerto Vallarta, Jalisco. |   | 19/04/2024 | PRIMERO. Resulta substancialmente fundado el motivo de agravio, en los términos precisados en esta sentencia, por lo cual deberán realizarse las acciones ordenadas en el apartado de efectos.SEGUNDO. Se inaplica al caso concreto el párrafo 5, del punto 5 del artículo 237 del Código Electoral del Estado de Jalisco que regula la cancelación de candidaturas a partidos políticos o coaliciones por falta de postulación de personas en situación de vulnerabilidad mediante un sorteo. En ese sentido, se ordena al partido político presente ante el IEPC Jalisco la documentación de la planilla de la parte actora con el fin de solicitar su registro.Asimismo, se vincula al Consejo General del IEPC Jalisco, reciba la documentación, ya sea de manera presencial o a través del SIRC, debiendo realizar los actos necesarios para ello.De igual forma, revisar que se cumple con los requisitos de elegibilidad y los que provee el artículo 241 del Código Electoral; debiendo tener por cumplido el requisito consistente en el escrito del dirigente estatal del partido político o en su caso, del representante de la coalición.En caso de alguna omisión deberá prevenir al partido político para efecto de subsanar las mismas; y en caso de ser procedente otorgar el registro de las candidaturas correspondientes. |
| 25 | JDC-090/2024 | Persona ciudadana y otros | Partido Verde Ecologista de México y Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco | La omisión del partido de exhibir la documentación completa legal exigida para el registro de las candidaturas a la presidencia municipal, sindicatura y regidores por el municipio de Cocula, Jalisco  |   | 22/04/2024 | En ese sentido, se ordena al partido político presente ante el IEPC Jalisco la documentación de la planilla de la parte actora con el fin de solicitar su registro. Asimismo, se vincula al Consejo General del IEPC Jalisco, reciba la documentación, ya sea de manera presencial o a través del SIRC, debiendo realizar los actos necesarios para ello. De igual forma, revisar que se cumple con los requisitos de elegibilidad y los que provee el artículo 241 del Código Electoral; debiendo tener por cumplido el requisito consistente en el escrito del dirigente estatal del partido político o en su caso, del representante de la coalición. En caso de alguna omisión deberá prevenir al partido político para efecto de subsanar las mismas; y en caso de ser procedente otorgar el registro de las candidaturas correspondientes. |
| 26 | JDC-091/2024 | Persona ciudadana y otros | Partido Verde Ecologista de México y Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco | La omisión del partido de exhibir la documentación completa legal exigida para el registro de las candidaturas a la presidencia municipal, sindicatura y regidores por el municipio de Autlán de Navarro, Jalisco  |   | 22/04/2024 | En ese sentido, se ordena al partido político presente ante el IEPC Jalisco la documentación de la planilla de la parte actora con el fin de solicitar su registro. Asimismo, se vincula al Consejo General del IEPC Jalisco, reciba la documentación, ya sea de manera presencial o a través del SIRC, debiendo realizar los actos necesarios para ello. De igual forma, revisar que se cumple con los requisitos de elegibilidad y los que provee el artículo 241 del Código Electoral; debiendo tener por cumplido el requisito consistente en el escrito del dirigente estatal del partido político o en su caso, del representante de la coalición. En caso de alguna omisión deberá prevenir al partido político para efecto de subsanar las mismas; y en caso de ser procedente otorgar el registro de las candidaturas correspondientes. |
| 27 | JDC-092/2024 | Persona ciudadana y otros | Partido Verde Ecologista de México y Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco | La omisión del partido de exhibir la documentación completa legal exigida para el registro de las candidaturas a la presidencia municipal, Sindicatura y regidores por el municipio de Ixtlahuacán del Río, Jalisco  |   | 22/04/2024 | En ese sentido, se ordena al partido político presente ante el IEPC Jalisco la documentación de la planilla de la parte actora con el fin de solicitar su registro. Asimismo, se vincula al Consejo General del IEPC Jalisco, reciba la documentación, ya sea de manera presencial o a través del SIRC, debiendo realizar los actos necesarios para ello. De igual forma, revisar que se cumple con los requisitos de elegibilidad y los que provee el artículo 241 del Código Electoral; debiendo tener por cumplido el requisito consistente en el escrito del dirigente estatal del partido político o en su caso, del representante de la coalición. En caso de alguna omisión deberá prevenir al partido político para efecto de subsanar las mismas; y en caso de ser procedente otorgar el registro de las candidaturas correspondientes. |
| 28 | JDC-093/2024 | Persona ciudadana y otros | Partido Verde Ecologista de México, Coalición Sigamos Haciendo Historia en Jalisco y Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco | La omisión del partido integrante de la Coalición de exhibir la documentación completa legal exigida para el registro de las candidaturas a la presidencia municipal, sindicatura y regidores por el municipio de Villa Corona, Jalisco  |   | 22/04/2024 | En ese sentido, se ordena al partido político presente ante el IEPC Jalisco la documentación de la planilla de la parte actora con el fin de solicitar su registro. Asimismo, se vincula al Consejo General del IEPC Jalisco, reciba la documentación, ya sea de manera presencial o a través del SIRC, debiendo realizar los actos necesarios para ello. De igual forma, revisar que se cumple con los requisitos de elegibilidad y los que provee el artículo 241 del Código Electoral; debiendo tener por cumplido el requisito consistente en el escrito del dirigente estatal del partido político o en su caso, del representante de la coalición. En caso de alguna omisión deberá prevenir al partido político para efecto de subsanar las mismas; y en caso de ser procedente otorgar el registro de las candidaturas correspondientes. |
| 29 | JDC-094/2024 | Persona ciudadana | Partido Verde Ecologista de México, Coalición Sigamos Haciendo Historia en Jalisco y Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco | La omisión del partido integrante de la Coalición de exhibir la documentación completa legal exigida para el registro de las candidaturas a la presidencia municipal, sindicatura y regidores por el municipio de Hostotipaquillo, Jalisco  |   | 22/04/2024 | En ese sentido, se ordena al partido político presente ante el IEPC Jalisco la documentación de la planilla de la parte actora con el fin de solicitar su registro. Asimismo, se vincula al Consejo General del IEPC Jalisco, reciba la documentación, ya sea de manera presencial o a través del SIRC, debiendo realizar los actos necesarios para ello. De igual forma, revisar que se cumple con los requisitos de elegibilidad y los que provee el artículo 241 del Código Electoral; debiendo tener por cumplido el requisito consistente en el escrito del dirigente estatal del partido político o en su caso, del representante de la coalición. En caso de alguna omisión deberá prevenir al partido político para efecto de subsanar las mismas; y en caso de ser procedente otorgar el registro de las candidaturas correspondientes. |
| 30 | JDC-095/2024 | Persona ciudadana y otros | Partido Verde Ecologista de México y Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco | La omisión del partido de exhibir la documentación completa legal exigida para el registro de las candidaturas a la presidencia municipal, sindicatura y regidores por el municipio de Poncitlán, Jalisco  |   | 22/04/2024 | En ese sentido, se ordena al partido político presente ante el IEPC Jalisco la documentación de la planilla de la parte actora con el fin de solicitar su registro. Asimismo, se vincula al Consejo General del IEPC Jalisco, reciba la documentación, ya sea de manera presencial o a través del SIRC, debiendo realizar los actos necesarios para ello. De igual forma, revisar que se cumple con los requisitos de elegibilidad y los que provee el artículo 241 del Código Electoral; debiendo tener por cumplido el requisito consistente en el escrito del dirigente estatal del partido político o en su caso, del representante de la coalición. En caso de alguna omisión deberá prevenir al partido político para efecto de subsanar las mismas; y en caso de ser procedente otorgar el registro de las candidaturas correspondientes. |
| 31 | JDC-101/2024 | Persona ciudadana y otros | Partido Verde Ecologista de México y Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco | La omisión del partido de exhibir la documentación completa legal exigida para el registro de las candidaturas a la presidencia municipal, sindicatura y regidores por el municipio de Amatitián, Jalisco  |   | 22/04/2024 | En ese sentido, se ordena al partido político presente ante el IEPC Jalisco la documentación de la planilla de la parte actora con el fin de solicitar su registro. Asimismo, se vincula al Consejo General del IEPC Jalisco, reciba la documentación, ya sea de manera presencial o a través del SIRC, debiendo realizar los actos necesarios para ello. De igual forma, revisar que se cumple con los requisitos de elegibilidad y los que provee el artículo 241 del Código Electoral; debiendo tener por cumplido el requisito consistente en el escrito del dirigente estatal del partido político o en su caso, del representante de la coalición. En caso de alguna omisión deberá prevenir al partido político para efecto de subsanar las mismas; y en caso de ser procedente otorgar el registro de las candidaturas correspondientes. |
| 32 | JDC-105/2024 | Persona ciudadana y otros | Partido Verde Ecologista de México y Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco | La omisión del partido de exhibir la documentación completa legal exigida para el registro de las candidaturas a la presidencia municipal, sindicatura y regidores por el municipio de Guachinango, Jalisco  |   | 22/04/2024 | En ese sentido, se ordena al partido político presente ante el IEPC Jalisco la documentación de la planilla de la parte actora con el fin de solicitar su registro. Asimismo, se vincula al Consejo General del IEPC Jalisco, reciba la documentación, ya sea de manera presencial o a través del SIRC, debiendo realizar los actos necesarios para ello. De igual forma, revisar que se cumple con los requisitos de elegibilidad y los que provee el artículo 241 del Código Electoral; debiendo tener por cumplido el requisito consistente en el escrito del dirigente estatal del partido político o en su caso, del representante de la coalición. En caso de alguna omisión deberá prevenir al partido político para efecto de subsanar las mismas; y en caso de ser procedente otorgar el registro de las candidaturas correspondientes. |
| 33 | JDC-106/2024 | Persona ciudadana y otros | Partido Verde Ecologista de México y Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco | La omisión del partido de exhibir la documentación completa legal exigida para el registro de las candidaturas a la presidencia municipal, sindicatura y regidores por el municipio de Ojuelos, Jalisco  |   | 22/04/2024 | En ese sentido, se ordena al partido político presente ante el IEPC Jalisco la documentación de la planilla de la parte actora con el fin de solicitar su registro. Asimismo, se vincula al Consejo General del IEPC Jalisco, reciba la documentación, ya sea de manera presencial o a través del SIRC, debiendo realizar los actos necesarios para ello. De igual forma, revisar que se cumple con los requisitos de elegibilidad y los que provee el artículo 241 del Código Electoral; debiendo tener por cumplido el requisito consistente en el escrito del dirigente estatal del partido político o en su caso, del representante de la coalición. En caso de alguna omisión deberá prevenir al partido político para efecto de subsanar las mismas; y en caso de ser procedente otorgar el registro de las candidaturas correspondientes. |
| 34 | JDC-107/2024 | Persona ciudadana y otros | Partido Verde Ecologista de México y Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco | La omisión del partido de exhibir la documentación completa legal exigida para el registro de las candidaturas a la presidencia municipal, sindicatura y regidores por el municipio de Tamazula de Gordiano, Jalisco  |   | 22/04/2024 | En ese sentido, se ordena al partido político presente ante el IEPC Jalisco la documentación de la planilla de la parte actora con el fin de solicitar su registro. Asimismo, se vincula al Consejo General del IEPC Jalisco, reciba la documentación, ya sea de manera presencial o a través del SIRC, debiendo realizar los actos necesarios para ello. De igual forma, revisar que se cumple con los requisitos de elegibilidad y los que provee el artículo 241 del Código Electoral; debiendo tener por cumplido el requisito consistente en el escrito del dirigente estatal del partido político o en su caso, del representante de la coalición. En caso de alguna omisión deberá prevenir al partido político para efecto de subsanar las mismas; y en caso de ser procedente otorgar el registro de las candidaturas correspondientes. |
| 35 | JDC-108/2024 | Persona ciudadana y otros | Partido Verde Ecologista de México y Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco | La omisión del partido de exhibir la documentación completa legal exigida para el registro de las candidaturas a la presidencia municipal, sindicatura y regidores por el municipio de Atenguillo, Jalisco  |   | 22/04/2024 | En ese sentido, se ordena al partido político presente ante el IEPC Jalisco la documentación de la planilla de la parte actora con el fin de solicitar su registro. Asimismo, se vincula al Consejo General del IEPC Jalisco, reciba la documentación, ya sea de manera presencial o a través del SIRC, debiendo realizar los actos necesarios para ello. De igual forma, revisar que se cumple con los requisitos de elegibilidad y los que provee el artículo 241 del Código Electoral; debiendo tener por cumplido el requisito consistente en el escrito del dirigente estatal del partido político o en su caso, del representante de la coalición. En caso de alguna omisión deberá prevenir al partido político para efecto de subsanar las mismas; y en caso de ser procedente otorgar el registro de las candidaturas correspondientes. |
| 36 | JDC-109/2024 | Persona ciudadana y otros | Partido Verde Ecologista de México y Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco | La omisión del partido de exhibir la documentación completa legal exigida para el registro de las candidaturas a la presidencia municipal, sindicatura y regidores por el municipio de Mascota, Jalisco  |   | 22/04/2024 | En ese sentido, se ordena al partido político presente ante el IEPC Jalisco la documentación de la planilla de la parte actora con el fin de solicitar su registro. Asimismo, se vincula al Consejo General del IEPC Jalisco, reciba la documentación, ya sea de manera presencial o a través del SIRC, debiendo realizar los actos necesarios para ello. De igual forma, revisar que se cumple con los requisitos de elegibilidad y los que provee el artículo 241 del Código Electoral; debiendo tener por cumplido el requisito consistente en el escrito del dirigente estatal del partido político o en su caso, del representante de la coalición. En caso de alguna omisión deberá prevenir al partido político para efecto de subsanar las mismas; y en caso de ser procedente otorgar el registro de las candidaturas correspondientes. |
| 37 | JDC-110/2024 | Persona ciudadana y otros | Partido Verde Ecologista de México y Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco | La omisión del partido de exhibir la documentación completa legal exigida para el registro de las candidaturas a la presidencia municipal, sindicatura y regidores por el municipio de Talpa de Allende, Jalisco  |   | 22/04/2024 | En ese sentido, se ordena al partido político presente ante el IEPC Jalisco la documentación de la planilla de la parte actora con el fin de solicitar su registro. Asimismo, se vincula al Consejo General del IEPC Jalisco, reciba la documentación, ya sea de manera presencial o a través del SIRC, debiendo realizar los actos necesarios para ello. De igual forma, revisar que se cumple con los requisitos de elegibilidad y los que provee el artículo 241 del Código Electoral; debiendo tener por cumplido el requisito consistente en el escrito del dirigente estatal del partido político o en su caso, del representante de la coalición. En caso de alguna omisión deberá prevenir al partido político para efecto de subsanar las mismas; y en caso de ser procedente otorgar el registro de las candidaturas correspondientes. |
| 38 | JDC-113/2024 | Persona ciudadana y otros | Partido Verde Ecologista de México y Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco | La omisión del partido y de la coalición en el registro de sus candidaturas, así como del Consejo General del IEPC Jalisco el acuerdo IEPC-ACG-072/2024 en específico para el municipio de Tuxcueca, Jalisco |   | 22/04/2024 | En ese sentido, se ordena al partido político presente ante el IEPC Jalisco la documentación de la planilla de la parte actora con el fin de solicitar su registro. Asimismo, se vincula al Consejo General del IEPC Jalisco, reciba la documentación, ya sea de manera presencial o a través del SIRC, debiendo realizar los actos necesarios para ello. De igual forma, revisar que se cumple con los requisitos de elegibilidad y los que provee el artículo 241 del Código Electoral; debiendo tener por cumplido el requisito consistente en el escrito del dirigente estatal del partido político o en su caso, del representante de la coalición. En caso de alguna omisión deberá prevenir al partido político para efecto de subsanar las mismas; y en caso de ser procedente otorgar el registro de las candidaturas correspondientes. |
| 39 | JDC-114/2024 | Persona ciudadana y otros | Partidos: Verde Ecologista de México, Hagamos, Morena, Coalición Sigamos Haciendo Historia en Jalisco y Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco | La falta de registro de la planilla de munícipes de SanSebastián del Oeste, Jalisco, por el Partido VerdeEcologista de México, Hagamos, Morena, la Coalición“Sigamos Haciendo Historia en Jalisco” y el ConsejoGeneral del Instituto Electoral Local. |   | 22/04/2024 | En ese sentido, se ordena al partido político presente ante el IEPC Jalisco la documentación de la planilla de la parte actora con el fin de solicitar su registro. Asimismo, se vincula al Consejo General del IEPC Jalisco, reciba la documentación, ya sea de manera presencial o a través del SIRC, debiendo realizar los actos necesarios para ello. De igual forma, revisar que se cumple con los requisitos de elegibilidad y los que provee el artículo 241 del Código Electoral; debiendo tener por cumplido el requisito consistente en el escrito del dirigente estatal del partido político o en su caso, del representante de la coalición. En caso de alguna omisión deberá prevenir al partido político para efecto de subsanar las mismas; y en caso de ser procedente otorgar el registro de las candidaturas correspondientes. |
| 40 | JDC-115/2024 | Persona ciudadana y otros | Partido Verde Ecologista de México, del Trabajo, Morena, Coalición Sigamos Haciendo Historia en Jalisco, Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco | La falta deregistro de la planilla de munícipes de Cabo Corrientes,Jalisco, por el Partido Verde Ecologista de México, delTrabajo, Morena, la Coalición “Sigamos Haciendo Historiaen Jalisco” y el Consejo General del Instituto ElectoralLocal. |   | 22/04/2024 | En ese sentido, se ordena al partido político presente ante el IEPC Jalisco la documentación de la planilla de la parte actora con el fin de solicitar su registro. Asimismo, se vincula al Consejo General del IEPC Jalisco, reciba la documentación, ya sea de manera presencial o a través del SIRC, debiendo realizar los actos necesarios para ello. De igual forma, revisar que se cumple con los requisitos de elegibilidad y los que provee el artículo 241 del Código Electoral; debiendo tener por cumplido el requisito consistente en el escrito del dirigente estatal del partido político o en su caso, del representante de la coalición. En caso de alguna omisión deberá prevenir al partido político para efecto de subsanar las mismas; y en caso de ser procedente otorgar el registro de las candidaturas correspondientes. |
| 41 | JDC-116/2024 | Persona ciudadana | Partido Verde Ecologista de México, Morena, Coalición Sigamos Haciendo Historia en Jalisco, Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco | La falta de registro de la planilla de munícipes deConcepción de Buenos Aires, Jalisco, por el Partido VerdeEcologista de México, Morena, la Coalición “SigamosHaciendo Historia en Jalisco” y el Consejo General delInstituto Electoral Local. |   | 22/04/2024 | En ese sentido, se ordena al partido político presente ante el IEPC Jalisco la documentación de la planilla de la parte actora con el fin de solicitar su registro. Asimismo, se vincula al Consejo General del IEPC Jalisco, reciba la documentación, ya sea de manera presencial o a través del SIRC, debiendo realizar los actos necesarios para ello. De igual forma, revisar que se cumple con los requisitos de elegibilidad y los que provee el artículo 241 del Código Electoral; debiendo tener por cumplido el requisito consistente en el escrito del dirigente estatal del partido político o en su caso, del representante de la coalición. En caso de alguna omisión deberá prevenir al partido político para efecto de subsanar las mismas; y en caso de ser procedente otorgar el registro de las candidaturas correspondientes. |
| 42 | JDC-117/2024 | Persona ciudadana | Partido Verde Ecologista de México, Coalición Sigamos Haciendo Historia en Jalisco, Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco | La falta de registro de la planilla de munícipes de Cuautla,Jalisco, por el Partido Verde Ecologista de México, laCoalición “Sigamos Haciendo Historia en Jalisco” y elConsejo General del Instituto Electoral Local. |   | 22/04/2024 | En ese sentido, se ordena al partido político presente ante el IEPC Jalisco la documentación de la planilla de la parte actora con el fin de solicitar su registro. Asimismo, se vincula al Consejo General del IEPC Jalisco, reciba la documentación, ya sea de manera presencial o a través del SIRC, debiendo realizar los actos necesarios para ello. De igual forma, revisar que se cumple con los requisitos de elegibilidad y los que provee el artículo 241 del Código Electoral; debiendo tener por cumplido el requisito consistente en el escrito del dirigente estatal del partido político o en su caso, del representante de la coalición. En caso de alguna omisión deberá prevenir al partido político para efecto de subsanar las mismas; y en caso de ser procedente otorgar el registro de las candidaturas correspondientes. |
| 43 | JDC-118/2024 | Persona ciudadana y otros  | Partido Verde Ecologista de México, Hagamos, Partido del Trabajo, Coalición Sigamos Haciendo Historia en Jalisco, Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco | La omisión del Partido Verde Ecologista deMéxico y de la Comisión Coordinadora de la Coalición, en elregistro de sus candidaturas, así como del Consejo General delInstituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado deJalisco, el acuerdo IEPC-ACG-072/2024, mediante el cualresuelve las solicitudes de candidatos a munícipes,presentadas por la coalición citada, en específico para elmunicipio de San Ignacio Cerro Gordo, Jalisco. |   | 22/04/2024 | En ese sentido, se ordena al partido político presente ante el IEPC Jalisco la documentación de la planilla de la parte actora con el fin de solicitar su registro. Asimismo, se vincula al Consejo General del IEPC Jalisco, reciba la documentación, ya sea de manera presencial o a través del SIRC, debiendo realizar los actos necesarios para ello. De igual forma, revisar que se cumple con los requisitos de elegibilidad y los que provee el artículo 241 del Código Electoral; debiendo tener por cumplido el requisito consistente en el escrito del dirigente estatal del partido político o en su caso, del representante de la coalición. En caso de alguna omisión deberá prevenir al partido político para efecto de subsanar las mismas; y en caso de ser procedente otorgar el registro de las candidaturas correspondientes. |
| 44 | JDC-120/2024 | Persona ciudadana y otros  | Partido Verde Ecologista de México y Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco | La omisión del partido de exhibir la documentación completa legal exigida para el registro de las candidaturas a la presidencia municipal, sindicatura y regidores por el municipio de Tototlán, Jalisco  |   | 22/04/2024 | En ese sentido, se ordena al partido político presente ante el IEPC Jalisco la documentación de la planilla de la parte actora con el fin de solicitar su registro. Asimismo, se vincula al Consejo General del IEPC Jalisco, reciba la documentación, ya sea de manera presencial o a través del SIRC, debiendo realizar los actos necesarios para ello. De igual forma, revisar que se cumple con los requisitos de elegibilidad y los que provee el artículo 241 del Código Electoral; debiendo tener por cumplido el requisito consistente en el escrito del dirigente estatal del partido político o en su caso, del representante de la coalición. En caso de alguna omisión deberá prevenir al partido político para efecto de subsanar las mismas; y en caso de ser procedente otorgar el registro de las candidaturas correspondientes. |
| 45 | JDC-134/2024 | Edgar Enrique Velázquez González | Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco | Omisión de resolver la sustitución por renuncia presentada por la coalición “Sigamos haciendo Historia en Jalisco”. |   | 15/04/2024 | Se sobresee el presente medio de impugnación.  |
| 46 | JDC-136/2024 y acumulados (137, 138, 139, 140, 141, 142, 143, 144, 145, 146, 147, 148, 149, 150, 151, 152, 153) | Persona ciudadana y otros  | Partido Verde Ecologista de México y Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco | la omisión y negativa de registrode sus candidaturas en la planilla de munícipes de Ocotlán,Jalisco, por el Partido Verde Ecologista de México y elConsejo General del Instituto Electoral y de ParticipaciónCiudadana del Estado de Jalisco |   | 22/04/2024 | Resulta sustancialmente fundado el agravio 1 yparcialmente fundado el agravio 2, en los términos precisadosen esta sentencia, por lo cual deberán realizarse las accionesordenadas en el apartado de efectos.En ese sentido, se ordena al partido político presente ante el IEPC Jalisco la documentación de la planilla de la parte actora con el fin de solicitar su registro. Asimismo, se vincula al Consejo General del IEPC Jalisco, reciba la documentación, ya sea de manera presencial o a través del SIRC, debiendo realizar los actos necesarios para ello. De igual forma, revisar que se cumple con los requisitos de elegibilidad y los que provee el artículo 241 del Código Electoral; debiendo tener por cumplido el requisito consistente en el escrito del dirigente estatal del partido político o en su caso, del representante de la coalición. En caso de alguna omisión deberá prevenir al partido político para efecto de subsanar las mismas; y en caso de ser procedente otorgar el registro de las candidaturas correspondientes. |
| 47 | JDC-154/2024 | Persona ciudadana  | Partido Revolucionario Institucional, Coalición Fuerza y Corazón por Jalisco y Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco | La omisión del citado instituto político, así como de la coalición "Fuerza y Corazón por Jalisco”, deexhibir la documentación completa legal exigida para elregistro de la candidatura a la presidencia municipal deAmeca, Jalisco. |   | 22/04/2024 | En ese sentido, se ordena al partido político presente ante el IEPC Jalisco la documentación de la planilla de la parte actora con el fin de solicitar su registro. Asimismo, se vincula al Consejo General del IEPC Jalisco, reciba la documentación, ya sea de manera presencial o a través del SIRC, debiendo realizar los actos necesarios para ello. De igual forma, revisar que se cumple con los requisitos de elegibilidad y los que provee el artículo 241 del Código Electoral; debiendo tener por cumplido el requisito consistente en el escrito del dirigente estatal del partido político o en su caso, del representante de la coalición. En caso de alguna omisión deberá prevenir al partido político para efecto de subsanar las mismas; y en caso de ser procedente otorgar el registro de las candidaturas correspondientes. |
| 48 | JDC-186/2024 | Persona ciudadana  | Partido Verde Ecologista de México, del Trabajo, Morena, coalición Sigamos Haciendo Historia en Jalisco y Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco | La falta deregistro de la planilla de munícipes de San Miguel el Alto,Jalisco, por el Partido del Trabajo y el Consejo General delInstituto Electoral Local. |   | 22/04/2024 | En ese sentido, se ordena al partido político presente ante el IEPC Jalisco la documentación de la planilla de la parte actora con el fin de solicitar su registro. Asimismo, se vincula al Consejo General del IEPC Jalisco, reciba la documentación, ya sea de manera presencial o a través del SIRC, debiendo realizar los actos necesarios para ello. De igual forma, revisar que se cumple con los requisitos de elegibilidad y los que provee el artículo 241 del Código Electoral; debiendo tener por cumplido el requisito consistente en el escrito del dirigente estatal del partido político o en su caso, del representante de la coalición. En caso de alguna omisión deberá prevenir al partido político para efecto de subsanar las mismas; y en caso de ser procedente otorgar el registro de las candidaturas correspondientes. |
| 49 | JDC-187/2024 | Persona ciudadana | Partido del Trabajo y Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco | La falta deregistro de la planilla de munícipes de Tapalpa, Jalisco, por elPartido del Trabajo y el Consejo General del Instituto ElectoralLocal. |   | 22/04/2024 | En ese sentido, se ordena al partido político presente ante el IEPC Jalisco la documentación de la planilla de la parte actora con el fin de solicitar su registro. Asimismo, se vincula al Consejo General del IEPC Jalisco, reciba la documentación, ya sea de manera presencial o a través del SIRC, debiendo realizar los actos necesarios para ello. De igual forma, revisar que se cumple con los requisitos de elegibilidad y los que provee el artículo 241 del Código Electoral; debiendo tener por cumplido el requisito consistente en el escrito del dirigente estatal del partido político o en su caso, del representante de la coalición. En caso de alguna omisión deberá prevenir al partido político para efecto de subsanar las mismas; y en caso de ser procedente otorgar el registro de las candidaturas correspondientes. |
| 50 | JDC-188/2024 | Persona ciudadana y otros | Partido del Trabajo y Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco | La omisión del partido de exhibir la documentación completa legal exigida para el registro de las candidaturas a la presidencia municipal, sindicatura y regidores por el municipio de Poncitlán, Jalisco  |   | 22/04/2024 | En ese sentido, se ordena al partido político presente ante el IEPC Jalisco la documentación de la planilla de la parte actora con el fin de solicitar su registro. Asimismo, se vincula al Consejo General del IEPC Jalisco, reciba la documentación, ya sea de manera presencial o a través del SIRC, debiendo realizar los actos necesarios para ello. De igual forma, revisar que se cumple con los requisitos de elegibilidad y los que provee el artículo 241 del Código Electoral; debiendo tener por cumplido el requisito consistente en el escrito del dirigente estatal del partido político o en su caso, del representante de la coalición. En caso de alguna omisión deberá prevenir al partido político para efecto de subsanar las mismas; y en caso de ser procedente otorgar el registro de las candidaturas correspondientes. |
| 51 | JDC-189/2024 y acumulados (190, 191, 192, 193, 194, 195) | Persona ciudadana y otros | Partido Morena, Hagamos, coalición Sigamos Haciendo Historia en Jalisco y Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco | la omisiónde entregar la documentación en tiempo y forma para elregistro de la planilla del municipio de Cuautitlán de GarcíaBarragán, Jalisco, por el partido político Morena, Hagamos,la Coalición “Sigamos Haciendo Historia en Jalisco”, asícomo el acuerdo identificado con la clave alfanuméricaIEPC-ACG-072/2024 emitido por el Consejo General delInstituto Electoral y de Participación Ciudadana delEstado de Jalisco4, que resolvió las solicitudes de registrode las planillas de candidaturas a munícipes presentadaspor la coalición parcial denominada “Sigamos HaciendoHistoria en Jalisco” para el proceso electoral localconcurrente 2023-2024. |   | 22/04/2024 | En ese sentido, se ordena al partido político presente ante el IEPC Jalisco la documentación de la planilla de la parte actora con el fin de solicitar su registro. Asimismo, se vincula al Consejo General del IEPC Jalisco, reciba la documentación, ya sea de manera presencial o a través del SIRC, debiendo realizar los actos necesarios para ello. De igual forma, revisar que se cumple con los requisitos de elegibilidad y los que provee el artículo 241 del Código Electoral; debiendo tener por cumplido el requisito consistente en el escrito del dirigente estatal del partido político o en su caso, del representante de la coalición. En caso de alguna omisión deberá prevenir al partido político para efecto de subsanar las mismas; y en caso de ser procedente otorgar el registro de las candidaturas correspondientes. |
| 52 | JDC-196/2024 y acumulados (197, 198, 199, 200, 201, 202) | Persona ciudadana | Morena, Comisión Coordinadora de la coalición Sigamos Haciendo Historia en Jalisco y Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco | La omisión de registro de la planilla de munícipesde Huejúcar, Jalisco, por el Partido Político Morena, laCoalición “Sigamos Haciendo Historia en Jalisco” y delConsejo General del Instituto Electoral local, el acuerdoIEPC-ACG-072/2024 que resuelve las solicitudes de registrode las planillas de candidaturas a munícipes presentadaspara el proceso electoral local concurrente 2023-2024. |   | 22/04/2024 | En ese sentido, se ordena al partido político presente ante el IEPC Jalisco la documentación de la planilla de la parte actora con el fin de solicitar su registro. Asimismo, se vincula al Consejo General del IEPC Jalisco, reciba la documentación, ya sea de manera presencial o a través del SIRC, debiendo realizar los actos necesarios para ello. De igual forma, revisar que se cumple con los requisitos de elegibilidad y los que provee el artículo 241 del Código Electoral; debiendo tener por cumplido el requisito consistente en el escrito del dirigente estatal del partido político o en su caso, del representante de la coalición. En caso de alguna omisión deberá prevenir al partido político para efecto de subsanar las mismas; y en caso de ser procedente otorgar el registro de las candidaturas correspondientes. |
| 53 | JDC-203/2024 y acumulados (204, 205, 206, 207, 208, 209) | Persona ciudadana | Partido Morena y Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco | La omisión de registrode la planilla de munícipes de Pihuamo, Jalisco, por elPartido Político Morena y del Consejo General del InstitutoElectoral local el acuerdo IEPC-ACG-068/2024 queresuelve las solicitudes de registro de las planillas decandidaturas a munícipes presentadas para el procesoelectoral local concurrente 2023-2024. |   | 19/04/2024 | En ese sentido, se ordena al partido político presente ante el IEPC Jalisco la documentación de la planilla de la parte actora con el fin de solicitar su registro. Asimismo, se vincula al Consejo General del IEPC Jalisco, reciba la documentación, ya sea de manera presencial o a través del SIRC, debiendo realizar los actos necesarios para ello. De igual forma, revisar que se cumple con los requisitos de elegibilidad y los que provee el artículo 241 del Código Electoral; debiendo tener por cumplido el requisito consistente en el escrito del dirigente estatal del partido político o en su caso, del representante de la coalición. En caso de alguna omisión deberá prevenir al partido político para efecto de subsanar las mismas; y en caso de ser procedente otorgar el registro de las candidaturas correspondientes. |
| 54 | JDC-210/2024 y acumulados (211, 212, 213, 214, 215, 216) | Persona ciudadana | Partido político Morena, Hagamos, del Trabajo, Coalición Sigamos Haciendo Historia en Jalisco y Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco | la omisión de registrode la planilla de munícipes de El Grullo, Jalisco, por elPartido Político Morena, Hagamos, del Trabajo, laComisión Coordinadora de la Coalición “SigamosHaciendo Historia en Jalisco” y del Consejo General delInstituto Electoral local el acuerdo IEPC-ACG-072/2024que resuelve las solicitudes de registro de las planillas decandidaturas a munícipes presentadas para el procesoelectoral local concurrente 2023-2024. |   | 22/04/2024 | En ese sentido, se ordena al partido político presente ante el IEPC Jalisco la documentación de la planilla de la parte actora con el fin de solicitar su registro. Asimismo, se vincula al Consejo General del IEPC Jalisco, reciba la documentación, ya sea de manera presencial o a través del SIRC, debiendo realizar los actos necesarios para ello. De igual forma, revisar que se cumple con los requisitos de elegibilidad y los que provee el artículo 241 del Código Electoral; debiendo tener por cumplido el requisito consistente en el escrito del dirigente estatal del partido político o en su caso, del representante de la coalición. En caso de alguna omisión deberá prevenir al partido político para efecto de subsanar las mismas; y en caso de ser procedente otorgar el registro de las candidaturas correspondientes. |
| 55 | JDC-217/2024 y acumulados (218, 219, 220, 221, 222, 223) | Persona ciudadana y otros | Morena, Comisión Coordinadora de la Coalición Sigamos Haciendo Historia en Jalisco y Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco | La omisión de registro de la planilla de munícipesde La Huerta, Jalisco, por el Partido Político Morena, laCoalición “Sigamos Haciendo Historia en Jalisco” y delConsejo General del Instituto Electoral local, el acuerdoIEPC-ACG-072/2024 que resuelve las solicitudes de registrode las planillas de candidaturas a munícipes presentadaspara el proceso electoral local concurrente 2023-2024. |   | 22/04/2024 | En ese sentido, se ordena al partido político presente ante el IEPC Jalisco la documentación de la planilla de la parte actora con el fin de solicitar su registro. Asimismo, se vincula al Consejo General del IEPC Jalisco, reciba la documentación, ya sea de manera presencial o a través del SIRC, debiendo realizar los actos necesarios para ello. De igual forma, revisar que se cumple con los requisitos de elegibilidad y los que provee el artículo 241 del Código Electoral; debiendo tener por cumplido el requisito consistente en el escrito del dirigente estatal del partido político o en su caso, del representante de la coalición. En caso de alguna omisión deberá prevenir al partido político para efecto de subsanar las mismas; y en caso de ser procedente otorgar el registro de las candidaturas correspondientes. |
| 56 | JDC-230/2024 | Persona ciudadana y otros | Partido Morena y Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado Jalisco. | Omisión de entregar la documentación en tiempo y forma para el registro de la planilla de munícipes de Encarnación de Díaz, Jalisco, del partido político Morena.  |   | 19/04/2024 | ÚNICO. Resulta substancialmente fundado el motivo de agravio, en los términos precisados en esta sentencia, por lo cual deberán realizarse las acciones ordenadas en el apartado de efectos. En ese sentido, se ordena al partido político presente ante el IEPC Jalisco la documentación de la planilla de la parte actora con el fin de solicitar su registro.Asimismo, se vincula al Consejo General del IEPC Jalisco, reciba la documentación, ya sea de manera presencial o a través del SIRC, debiendo realizar los actos necesarios para ello. De igual forma, revisar que se cumple con los requisitos de elegibilidad y los que provee el artículo 241 del Código Electoral; debiendo tener por cumplido el requisito consistente en el escrito del dirigente estatal del partido político o en su caso, del representante de la coalición.En caso de alguna omisión deberá prevenir al partido político para efecto de subsanar las mismas; y en caso de ser procedente otorgar el registro de las candidaturas correspondientes. |
| 57 | JDC-239/2024 y acumulados (240, 241, 242, 243, 244, 245, 437, 438, 439, 440, 441, 442, 443, 444, 445, 446, 447, 448, 449, 450) | Persona ciudadana y otros | Partido político Morena y Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco | La omisión del citado instituto político de exhibirla documentación completa legal exigida para el registro delas candidaturas a la presidencia municipal, sindicatura yregidores por el municipio de Amatitán, Jalisco. |   | 22/04/2024 | En ese sentido, se ordena al partido político presente ante el IEPC Jalisco la documentación de la planilla de la parte actora con el fin de solicitar su registro. Asimismo, se vincula al Consejo General del IEPC Jalisco, reciba la documentación, ya sea de manera presencial o a través del SIRC, debiendo realizar los actos necesarios para ello. De igual forma, revisar que se cumple con los requisitos de elegibilidad y los que provee el artículo 241 del Código Electoral; debiendo tener por cumplido el requisito consistente en el escrito del dirigente estatal del partido político o en su caso, del representante de la coalición. En caso de alguna omisión deberá prevenir al partido político para efecto de subsanar las mismas; y en caso de ser procedente otorgar el registro de las candidaturas correspondientes. |
| 58 | JDC-246/2024 y acumulados (247, 248, 249, 250, 251, 252) | Persona ciudadana  | Partido político Morena y Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco | La omisión de registrode la planilla de munícipes de Cañadas de Obregón,Jalisco, por el Partido Político Morena y del ConsejoGeneral del Instituto Electoral local el acuerdo IEPC-ACG-068/2024 que resuelve las solicitudes de registro de lasplanillas de candidaturas a munícipes presentadas para elproceso electoral local concurrente 2023-2024. |   | 22/04/2024 | En ese sentido, se ordena al partido político presente ante el IEPC Jalisco la documentación de la planilla de la parte actora con el fin de solicitar su registro. Asimismo, se vincula al Consejo General del IEPC Jalisco, reciba la documentación, ya sea de manera presencial o a través del SIRC, debiendo realizar los actos necesarios para ello. De igual forma, revisar que se cumple con los requisitos de elegibilidad y los que provee el artículo 241 del Código Electoral; debiendo tener por cumplido el requisito consistente en el escrito del dirigente estatal del partido político o en su caso, del representante de la coalición. En caso de alguna omisión deberá prevenir al partido político para efecto de subsanar las mismas; y en caso de ser procedente otorgar el registro de las candidaturas correspondientes. |
| 59 | JDC-253/2024 y acumulados (254, 255, 256, 257, 351, 352) | Persona ciudadana y otros | Partido político Hagamos, Morena, Comisión Coordinadora de la Coalición Sigamos Haciendo Historia en Jalisco y Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco | La omisión de registrode la planilla de munícipes de Amacueca, Jalisco, por lospartidos políticos Hagamos, Morena, la ComisiónCoordinadora de la Coalición “Sigamos Haciendo Historiaen Jalisco” y del Consejo General del Instituto Electorallocal el acuerdo IEPC-ACG-072/2024 que resuelve lassolicitudes de registro de las planillas de candidaturas amunícipes presentadas para el proceso electoral localconcurrente 2023-2024. |   | 22/04/2024 | En ese sentido, se ordena al partido político presente ante el IEPC Jalisco la documentación de la planilla de la parte actora con el fin de solicitar su registro. Asimismo, se vincula al Consejo General del IEPC Jalisco, reciba la documentación, ya sea de manera presencial o a través del SIRC, debiendo realizar los actos necesarios para ello. De igual forma, revisar que se cumple con los requisitos de elegibilidad y los que provee el artículo 241 del Código Electoral; debiendo tener por cumplido el requisito consistente en el escrito del dirigente estatal del partido político o en su caso, del representante de la coalición. En caso de alguna omisión deberá prevenir al partido político para efecto de subsanar las mismas; y en caso de ser procedente otorgar el registro de las candidaturas correspondientes. |
| 60 | JDC-258/2024 y acumulados (259, 260, 261, 262, 263, 264) | Persona ciudadana y otros | Comisión Coordinadora de la Coalición Sigamos Haciendo Historia en Jalisco y Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco | La omisión de registro de la planilla de munícipesde Jamay, Jalisco, por el Partido Político Morena, laCoalición “Sigamos Haciendo Historia en Jalisco” y delConsejo General del Instituto Electoral local, el acuerdoIEPC-ACG-072/2024 que resuelve las solicitudes de registrode las planillas de candidaturas a munícipes presentadaspara el proceso electoral local concurrente 2023-2024. |   | 22/04/2024 | En ese sentido, se ordena al partido político presente ante el IEPC Jalisco la documentación de la planilla de la parte actora con el fin de solicitar su registro. Asimismo, se vincula al Consejo General del IEPC Jalisco, reciba la documentación, ya sea de manera presencial o a través del SIRC, debiendo realizar los actos necesarios para ello. De igual forma, revisar que se cumple con los requisitos de elegibilidad y los que provee el artículo 241 del Código Electoral; debiendo tener por cumplido el requisito consistente en el escrito del dirigente estatal del partido político o en su caso, del representante de la coalición. En caso de alguna omisión deberá prevenir al partido político para efecto de subsanar las mismas; y en caso de ser procedente otorgar el registro de las candidaturas correspondientes. |
| 61 | JDC-265/2024 y acumulados (291, 292, 293, 294, 295, 296) | Persona ciudadana y otros | Partido político Morena, Comisión Coordinadora de la Coalición Sigamos Haciendo Historia en Jalisco y Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco | La omisión del partido Morena, yde la Comisión Coordinadora de la Coalición, en el registro desus candidaturas, así como al Consejo General del InstitutoElectoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco,el acuerdo IEPC-ACG-072/2024, mediante el cual resuelve lassolicitudes de candidatos a munícipes, presentadas por lacoalición citada, en específico para el municipio deHuejuquilla el Alto, Jalisco. |   | 22/04/2024 | PRIMERO: Resulta sustancialmente fundado el motivo deagravio, en los términos precisados en esta sentencia, por locual deberán realizarse las acciones ordenadas en elapartado de efectos.SEGUNDO. Se declara la inaplicación de la porciónnormativa relativa al artículo 244, punto 2, del CódigoElectoral del Estado de Jalisco.En ese sentido, se ordena al partido político presente ante el IEPC Jalisco la documentación de la planilla de la parte actora con el fin de solicitar su registro. Asimismo, se vincula al Consejo General del IEPC Jalisco, reciba la documentación, ya sea de manera presencial o a través del SIRC, debiendo realizar los actos necesarios para ello. De igual forma, revisar que se cumple con los requisitos de elegibilidad y los que provee el artículo 241 del Código Electoral; debiendo tener por cumplido el requisito consistente en el escrito del dirigente estatal del partido político o en su caso, del representante de la coalición. En caso de alguna omisión deberá prevenir al partido político para efecto de subsanar las mismas; y en caso de ser procedente otorgar el registro de las candidaturas correspondientes. |
| 62 | JDC-270/2024  | Persona ciudadana | Partido del Trabajo y Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco | La falta deregistro de la planilla de munícipes de Techaluta deMontenegro, Jalisco, por el Partido del Trabajo y el ConsejoGeneral del Instituto Electoral Local |   | 22/04/2024 | En ese sentido, se ordena al partido político presente ante el IEPC Jalisco la documentación de la planilla de la parte actora con el fin de solicitar su registro. Asimismo, se vincula al Consejo General del IEPC Jalisco, reciba la documentación, ya sea de manera presencial o a través del SIRC, debiendo realizar los actos necesarios para ello. De igual forma, revisar que se cumple con los requisitos de elegibilidad y los que provee el artículo 241 del Código Electoral; debiendo tener por cumplido el requisito consistente en el escrito del dirigente estatal del partido político o en su caso, del representante de la coalición. En caso de alguna omisión deberá prevenir al partido político para efecto de subsanar las mismas; y en caso de ser procedente otorgar el registro de las candidaturas correspondientes. |
| 63 | JDC-271/2024 | Persona ciudadana y otro | Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco | La cancelación de registrode su fórmula de candidaturas a la planilla de munícipes deTuxcacuesco, Jalisco, postulada por la coalición “SigamosHaciendo Historia en Jalisco”, por virtud del sorteo efectuadoen el acuerdo identificado con la clave alfanumérica IEPC-ACG-072/2024 emitido por el Consejo General del InstitutoElectoral y de Participación Ciudadana del Estado deJalisco |   | 23/04/2024 | ÚNICO. Se revoca el acuerdo impugnado en lo que fuemateria de impugnación. |
| 64 | JDC-272/2024 y acumulados ((273, 274, 275, 276, 277, 347) | Persona ciudadana y otros | Partido Morena, del Trabajo, Coalición Sigamos haciendo Historia en Jalisco y Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco | La omisiónde entregar la documentación en tiempo y forma para elregistro de la planilla del municipio de Ayutla, Jalisco, por elpartido político Morena, del Trabajo y la Coalición“Sigamos Haciendo Historia en Jalisco”, así como elacuerdo identificado con la clave alfanumérica IEPC-ACG-072/2024 emitido por el Consejo General del InstitutoElectoral y de Participación Ciudadana del Estado deJalisco4, que resolvió las solicitudes de registro de lasplanillas de candidaturas a munícipes presentadas por lacoalición parcial denominada “Sigamos Haciendo Historiaen Jalisco” para el proceso electoral local concurrente2023-2024. |   | 22/04/2024 | En ese sentido, se ordena al partido político presente ante el IEPC Jalisco la documentación de la planilla de la parte actora con el fin de solicitar su registro. Asimismo, se vincula al Consejo General del IEPC Jalisco, reciba la documentación, ya sea de manera presencial o a través del SIRC, debiendo realizar los actos necesarios para ello. De igual forma, revisar que se cumple con los requisitos de elegibilidad y los que provee el artículo 241 del Código Electoral; debiendo tener por cumplido el requisito consistente en el escrito del dirigente estatal del partido político o en su caso, del representante de la coalición. En caso de alguna omisión deberá prevenir al partido político para efecto de subsanar las mismas; y en caso de ser procedente otorgar el registro de las candidaturas correspondientes. |
| 65 | JDC-278/2024 (279, 280, 281, 282, 283, 346) | Persona ciudadana y otros | Partido Morena, Comisión Coordinadora de la Coalición Sigamos Haciendo Historia en Jalisco y Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco | La omisión de registro de la planilla del municipio de Cuquío, Jalisco, por elpartido político Morena y de la Comisión Coordinadora dela Coalición parcial “Sigamos Haciendo Historia en Jalisco”,así como el acuerdo identificado con la clavealfanumérica IEPC-ACG-072/2024 emitido por el ConsejoGeneral del Instituto Electoral y de ParticipaciónCiudadana del Estado de Jalisco3, que resolvió lassolicitudes de registro de las planillas de candidaturas amunícipes presentadas por la referida coalición parcialdenominada “Sigamos Haciendo Historia en Jalisco” parael Proceso Electoral Local Concurrente 2023-2024, quedeterminó improcedente la planilla. |   | 22/04/2024 | En ese sentido, se ordena al partido político presente ante el IEPC Jalisco la documentación de la planilla de la parte actora con el fin de solicitar su registro. Asimismo, se vincula al Consejo General del IEPC Jalisco, reciba la documentación, ya sea de manera presencial o a través del SIRC, debiendo realizar los actos necesarios para ello. De igual forma, revisar que se cumple con los requisitos de elegibilidad y los que provee el artículo 241 del Código Electoral; debiendo tener por cumplido el requisito consistente en el escrito del dirigente estatal del partido político o en su caso, del representante de la coalición. En caso de alguna omisión deberá prevenir al partido político para efecto de subsanar las mismas; y en caso de ser procedente otorgar el registro de las candidaturas correspondientes. |
| 66 | JDC-284/2024 (285, 286, 397, 398, 399) | Persona ciudadana y otros | Partido Morena, del Trabajo, y Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco | la omisión de registro de la planilla de munícipesde Valle de Juárez, Jalisco, por el Partido Político Morena,la coalición “Sigamos Haciendo Historia en Jalisco” y elConsejo General del Instituto Electoral local en el acuerdoIEPC-ACG-072/2024 que resuelve las solicitudes de registrode las planillas de candidaturas a munícipes presentadaspara el proceso electoral local concurrente 2023-2024. |   | 22/04/2024 | En ese sentido, se ordena al partido político presente ante el IEPC Jalisco la documentación de la planilla de la parte actora con el fin de solicitar su registro. Asimismo, se vincula al Consejo General del IEPC Jalisco, reciba la documentación, ya sea de manera presencial o a través del SIRC, debiendo realizar los actos necesarios para ello. De igual forma, revisar que se cumple con los requisitos de elegibilidad y los que provee el artículo 241 del Código Electoral; debiendo tener por cumplido el requisito consistente en el escrito del dirigente estatal del partido político o en su caso, del representante de la coalición. En caso de alguna omisión deberá prevenir al partido político para efecto de subsanar las mismas; y en caso de ser procedente otorgar el registro de las candidaturas correspondientes. |
| 67 | JDC-287/2024 | persona ciudadana y otros | Partido Político Morena, Comisión Coordinadora de la Coalición Sigamos Haciendo Historia en Jalisco y Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco | la omisión del partido Morena, yde la Comisión Coordinadora de la Coalición, el registro de suscandidaturas, y del Consejo General del Instituto Electoral y deParticipación Ciudadana del Estado de Jalisco, el acuerdoIEPC-ACG-072/2024, mediante el cual resuelve las solicitudesde candidatos a munícipes, presentadas por la coalicióncitada, en específico para el municipio de Magdalena,Jalisco. |   | 22/04/2024 | PRIMERO. Resulta sustancialmente fundado el motivo deagravio, en los términos precisados en esta sentencia, por locual deberán realizarse las acciones ordenadas en elapartado de efectos.SEGUNDO. Se declara la inaplicación de la porciónnormativa relativa al artículo 244, punto 2, del CódigoElectoral del Estado de Jalisco.En ese sentido, se ordena al partido político presente ante el IEPC Jalisco la documentación de la planilla de la parte actora con el fin de solicitar su registro. Asimismo, se vincula al Consejo General del IEPC Jalisco, reciba la documentación, ya sea de manera presencial o a través del SIRC, debiendo realizar los actos necesarios para ello. De igual forma, revisar que se cumple con los requisitos de elegibilidad y los que provee el artículo 241 del Código Electoral; debiendo tener por cumplido el requisito consistente en el escrito del dirigente estatal del partido político o en su caso, del representante de la coalición. En caso de alguna omisión deberá prevenir al partido político para efecto de subsanar las mismas; y en caso de ser procedente otorgar el registro de las candidaturas correspondientes. |
| 68 | JDC-297/2024 | Persona ciudadana | Partido Político Morena, Comisión Coordinadora de la Coalición Sigamos Haciendo Historia en Jalisco y Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco | la omisión deregistro de la planilla del municipio de Villa Purificación3,Jalisco, por el partido político Morena y de la ComisiónCoordinadora de la Coalición parcial “Sigamos HaciendoHistoria en Jalisco”, así como el acuerdo identificado con laclave alfanumérica IEPC-ACG-072/2024 emitido por elConsejo General del Instituto Electoral y de ParticipaciónCiudadana del Estado de Jalisco4, que resolvió lassolicitudes de registro de las planillas de candidaturas amunícipes presentadas por la referida coalición parcialdenominada “Sigamos Haciendo Historia en Jalisco” parael Proceso Electoral Local Concurrente 2023-2024, quedeterminó improcedente la planilla. |   | 22/04/2024 | En ese sentido, se ordena al partido político presente ante el IEPC Jalisco la documentación de la planilla de la parte actora con el fin de solicitar su registro. Asimismo, se vincula al Consejo General del IEPC Jalisco, reciba la documentación, ya sea de manera presencial o a través del SIRC, debiendo realizar los actos necesarios para ello. De igual forma, revisar que se cumple con los requisitos de elegibilidad y los que provee el artículo 241 del Código Electoral; debiendo tener por cumplido el requisito consistente en el escrito del dirigente estatal del partido político o en su caso, del representante de la coalición. En caso de alguna omisión deberá prevenir al partido político para efecto de subsanar las mismas; y en caso de ser procedente otorgar el registro de las candidaturas correspondientes. |
| 69 | JDC-303/2024 y acumulados (304, 305, 306, 307, 308, 345) | Persona ciudadana y otros | Partido político Morena, Comisión Coordinadora de la Coalición Sigamos Haciendo Historia en Jalisco y Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco | La omisión del partido Morena, yde la Comisión Coordinadora de la Coalición, en el registro desus candidaturas, así como del Consejo General del InstitutoElectoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco,el acuerdo IEPC-ACG-072/2024, mediante el cual resuelve lassolicitudes de candidatos a munícipes, presentadas por lacoalición citada, en específico para el municipio deMexticacán, Jalisco. |   | 22/04/2024 | PRIMERO. Resulta sustancialmente fundado el motivo deagravio, en los términos precisados en esta sentencia, por locual deberán realizarse las acciones ordenadas en elapartado de efectos.SEGUNDO. Se declara la inaplicación de la porciónnormativa relativa al artículo 244, punto 2, del CódigoElectoral del Estado de Jalisco.En ese sentido, se ordena al partido político presente ante el IEPC Jalisco la documentación de la planilla de la parte actora con el fin de solicitar su registro. Asimismo, se vincula al Consejo General del IEPC Jalisco, reciba la documentación, ya sea de manera presencial o a través del SIRC, debiendo realizar los actos necesarios para ello. De igual forma, revisar que se cumple con los requisitos de elegibilidad y los que provee el artículo 241 del Código Electoral; debiendo tener por cumplido el requisito consistente en el escrito del dirigente estatal del partido político o en su caso, del representante de la coalición. En caso de alguna omisión deberá prevenir al partido político para efecto de subsanar las mismas; y en caso de ser procedente otorgar el registro de las candidaturas correspondientes. |
| 70 | JDC-309/2024 y acumulados (310, 311, 312, 313, 425, 426) | Persona ciudadana y otros  | Partido político Morena, Comisión Coordinadora de la Coalición Sigamos Haciendo Historia en Jalisco y Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco | La omisión deregistro de la planilla del municipio de Villa Hidalgo, Jalisco,por el partido político Morena y de la ComisiónCoordinadora de la Coalición parcial “Sigamos HaciendoHistoria en Jalisco”, así como el acuerdo identificado con laclave alfanumérica IEPC-ACG-072/2024 emitido por elConsejo General del Instituto Electoral y de ParticipaciónCiudadana del Estado de Jalisco, que resolvió lassolicitudes de registro de las planillas de candidaturas amunícipes presentadas por la referida coalición parcialdenominada “Sigamos Haciendo Historia en Jalisco” parael Proceso Electoral Local Concurrente 2023-2024, quedeterminó improcedente la planilla. |   | 22/04/2024 | En ese sentido, se ordena al partido político presente ante el IEPC Jalisco la documentación de la planilla de la parte actora con el fin de solicitar su registro. Asimismo, se vincula al Consejo General del IEPC Jalisco, reciba la documentación, ya sea de manera presencial o a través del SIRC, debiendo realizar los actos necesarios para ello. De igual forma, revisar que se cumple con los requisitos de elegibilidad y los que provee el artículo 241 del Código Electoral; debiendo tener por cumplido el requisito consistente en el escrito del dirigente estatal del partido político o en su caso, del representante de la coalición. En caso de alguna omisión deberá prevenir al partido político para efecto de subsanar las mismas; y en caso de ser procedente otorgar el registro de las candidaturas correspondientes. |
| 71 | JDC-314/2024 y acumulados (369) | Persona ciudadana y otros | Partido político Morena, Comisión Coordinadora de la Coalición Sigamos Haciendo Historia en Jalisco y Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco | la omisión del partido Morena, yde la Comisión Coordinadora de la Coalición, en el registro desus candidaturas, así como del Consejo General del InstitutoElectoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco,el acuerdo IEPC-ACG-072/2024, mediante el cual resuelve lassolicitudes de candidatos a munícipes, presentadas por lacoalición citada, en específico para el municipio de SantaMaría de los Ángeles, Jalisco. |   | 22/04/2024 | PRIMERO. Resulta sustancialmente fundado el motivo deagravio, en los términos precisados en esta sentencia, por locual deberán realizarse las acciones ordenadas en elapartado de efectos.SEGUNDO. Se declara la inaplicación de la porciónnormativa relativa al artículo 244, punto 2, del CódigoElectoral del Estado de Jalisco.En ese sentido, se ordena al partido político presente ante el IEPC Jalisco la documentación de la planilla de la parte actora con el fin de solicitar su registro. Asimismo, se vincula al Consejo General del IEPC Jalisco, reciba la documentación, ya sea de manera presencial o a través del SIRC, debiendo realizar los actos necesarios para ello. De igual forma, revisar que se cumple con los requisitos de elegibilidad y los que provee el artículo 241 del Código Electoral; debiendo tener por cumplido el requisito consistente en el escrito del dirigente estatal del partido político o en su caso, del representante de la coalición. En caso de alguna omisión deberá prevenir al partido político para efecto de subsanar las mismas; y en caso de ser procedente otorgar el registro de las candidaturas correspondientes. |
| 72 | JDC-315/2024 y acumulados (316, 317, 318, 319, 427, 428) | Persona ciudadana y otros | Partido político Hagamos, Morena, Comisión Coordinadora de la Coalición Sigamos Haciendo Historia en Jalisco y Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco | La omisión deregistrar debidamente la planilla del municipio de Ejutla,Jalisco, por el partido político Morena y de la ComisiónCoordinadora de la Coalición parcial “Sigamos HaciendoHistoria en Jalisco”, así como el acuerdo identificado con laclave alfanumérica IEPC-ACG-072/2024 emitido por elConsejo General del Instituto Electoral y de ParticipaciónCiudadana del Estado de Jalisco3, que resolvió lassolicitudes de registro de las planillas de candidaturas amunícipes presentadas por la referida coalición parcialdenominada “Sigamos Haciendo Historia en Jalisco” parael Proceso Electoral Local Concurrente 2023-2024, quedeterminó improcedente la planilla. |   | 22/04/2024 | En ese sentido, se ordena al partido político presente ante el IEPC Jalisco la documentación de la planilla de la parte actora con el fin de solicitar su registro. Asimismo, se vincula al Consejo General del IEPC Jalisco, reciba la documentación, ya sea de manera presencial o a través del SIRC, debiendo realizar los actos necesarios para ello. De igual forma, revisar que se cumple con los requisitos de elegibilidad y los que provee el artículo 241 del Código Electoral; debiendo tener por cumplido el requisito consistente en el escrito del dirigente estatal del partido político o en su caso, del representante de la coalición. En caso de alguna omisión deberá prevenir al partido político para efecto de subsanar las mismas; y en caso de ser procedente otorgar el registro de las candidaturas correspondientes. |
| 73 | JDC-321/2024 y acumulados (322 y 435) | Persona ciudadana y otros | Partido del Trabajo, Comisión Coordinadora de la Coalición Sigamos Haciendo Historia en Jalisco y Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco | La omisión de entregar la documentación en tiempo y forma para elregistro de la planilla del municipio de Juanacatlán, Jalisco,por el partido Político del Trabajo y la Coalición “SigamosHaciendo Historia en Jalisco”, así como el acuerdoidentificado con la clave alfanumérica IEPC-ACG-072/2024 emitido por el Consejo General del InstitutoElectoral y de Participación Ciudadana del Estado deJalisco4, que resolvió las solicitudes de registro de lasplanillas de candidaturas a munícipes presentadas por lacoalición parcial denominada “Sigamos Haciendo Historiaen Jalisco” para el proceso electoral local concurrente2023-2024. |   | 22/04/2024 | En ese sentido, se ordena al partido político presente ante el IEPC Jalisco la documentación de la planilla de la parte actora con el fin de solicitar su registro. Asimismo, se vincula al Consejo General del IEPC Jalisco, reciba la documentación, ya sea de manera presencial o a través del SIRC, debiendo realizar los actos necesarios para ello. De igual forma, revisar que se cumple con los requisitos de elegibilidad y los que provee el artículo 241 del Código Electoral; debiendo tener por cumplido el requisito consistente en el escrito del dirigente estatal del partido político o en su caso, del representante de la coalición. En caso de alguna omisión deberá prevenir al partido político para efecto de subsanar las mismas; y en caso de ser procedente otorgar el registro de las candidaturas correspondientes. |
| 74 | JDC-333/2024 y acumulados (334,335 y 336) | Persona ciudadana y otros | Partido político Futuro y Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco  | La omisión del citado instituto político de exhibirla documentación completa legal exigida para el registro delas candidaturas a la presidencia municipal, y regidores por elmunicipio de Zacoalco de Torres, Jalisco. |   | 22/04/2024 | En ese sentido, se ordena al partido político presente ante el IEPC Jalisco la documentación de la planilla de la parte actora con el fin de solicitar su registro. Asimismo, se vincula al Consejo General del IEPC Jalisco, reciba la documentación, ya sea de manera presencial o a través del SIRC, debiendo realizar los actos necesarios para ello. De igual forma, revisar que se cumple con los requisitos de elegibilidad y los que provee el artículo 241 del Código Electoral; debiendo tener por cumplido el requisito consistente en el escrito del dirigente estatal del partido político o en su caso, del representante de la coalición. En caso de alguna omisión deberá prevenir al partido político para efecto de subsanar las mismas; y en caso de ser procedente otorgar el registro de las candidaturas correspondientes. |
| 75 | JDC-342/2024 | Persona ciudadana y otros | Partido Revolucionario Institucional, coalición “Fuerza y Corazón por Jalisco” y Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco  | La falta de registro de la planilla de munícipes de San Sebastiándel Oeste, Jalisco, por el Partido Revolucionario Institucional, lacoalición “Fuerza y Corazón por Jalisco” y el Consejo Generaldel Instituto Electoral Local. |   | 22/04/2024 | En ese sentido, se ordena al partido político presente ante el IEPC Jalisco la documentación de la planilla de la parte actora con el fin de solicitar su registro. Asimismo, se vincula al Consejo General del IEPC Jalisco, reciba la documentación, ya sea de manera presencial o a través del SIRC, debiendo realizar los actos necesarios para ello. De igual forma, revisar que se cumple con los requisitos de elegibilidad y los que provee el artículo 241 del Código Electoral; debiendo tener por cumplido el requisito consistente en el escrito del dirigente estatal del partido político o en su caso, del representante de la coalición. En caso de alguna omisión deberá prevenir al partido político para efecto de subsanar las mismas; y en caso de ser procedente otorgar el registro de las candidaturas correspondientes. |
| 76 | JDC-353/2024 | Persona ciudadana y otros | Partido Revolucionario Institucional, Coalición “Fuerza y Corazón por Jalisco” y Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco  | La falta de registro de la planilla demunícipes de Guachinango, Jalisco, por el PartidoRevolucionario Institucional, la coalición “Fuerza y Corazón porJalisco” y el Consejo General del Instituto Electoral Local. |   | 22/04/2024 | En ese sentido, se ordena al partido político presente ante el IEPC Jalisco la documentación de la planilla de la parte actora con el fin de solicitar su registro. Asimismo, se vincula al Consejo General del IEPC Jalisco, reciba la documentación, ya sea de manera presencial o a través del SIRC, debiendo realizar los actos necesarios para ello. De igual forma, revisar que se cumple con los requisitos de elegibilidad y los que provee el artículo 241 del Código Electoral; debiendo tener por cumplido el requisito consistente en el escrito del dirigente estatal del partido político o en su caso, del representante de la coalición. En caso de alguna omisión deberá prevenir al partido político para efecto de subsanar las mismas; y en caso de ser procedente otorgar el registro de las candidaturas correspondientes. |
| 77 | JDC-354/2024 | Persona ciudadana y otros | Partido Revolucionario Institucional, Coalicion “Fuerza y Corazón por Jalisco” y Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco  | La falta de registro de la planilla demunícipes de Atenguillo, Jalisco, por el Partido RevolucionarioInstitucional, la coalición “Fuerza y Corazón por Jalisco” y elConsejo General del Instituto Electoral Local. |   | 22/04/2024 | En ese sentido, se ordena al partido político presente ante el IEPC Jalisco la documentación de la planilla de la parte actora con el fin de solicitar su registro. Asimismo, se vincula al Consejo General del IEPC Jalisco, reciba la documentación, ya sea de manera presencial o a través del SIRC, debiendo realizar los actos necesarios para ello. De igual forma, revisar que se cumple con los requisitos de elegibilidad y los que provee el artículo 241 del Código Electoral; debiendo tener por cumplido el requisito consistente en el escrito del dirigente estatal del partido político o en su caso, del representante de la coalición. En caso de alguna omisión deberá prevenir al partido político para efecto de subsanar las mismas; y en caso de ser procedente otorgar el registro de las candidaturas correspondientes. |
| 78 | JDC-355/2024 | Persona ciudadana | Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco. | Supuestas omisiones de: garantizar la sustitución por la renuncia del candidato del partido HAGAMOS, en la posición uno en calidad de propietario de la planilla de munícipes de San Miguel el Alto, Jalisco; y de garantizar su registro como candidato sustituto |   | 18/04/2024 | ÚNICO. Se sobresee el presente Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano. |
| 79 | JDC-357/2024 | Edgar Enrique Velázquez González | Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco. | Omisión de resolver la sustitución por renuncia presentada por la coalición “Sigamos haciendo Historia en Jalisco”. |   | 15/04/2024 | Se sobresee el presente medio de impugnación.  |
| 80 | JDC-383/2024 y acumulados (384, 385, 386, 387, 388, 389) | Persona ciudadana y otros | Partido político Morena, Hagamos, Coalición Sigamos Haciendo Historia en Jalisco y Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco | La omisión deentregar la documentación en tiempo y forma para el registrode la planilla de munícipes de Teocaltiche, Jalisco, por elpartido político Morena, Hagamos, la Coalición “SigamosHaciendo Historia en Jalisco”, así como el acuerdoidentificado con la clave alfanumérica IEPC-ACG-072/2024emitido por el Consejo General del Instituto Electoral y deParticipación Ciudadana del Estado de Jalisco4, que resolviólas solicitudes de registro de las planillas de candidaturas amunícipes presentadas por la coalición parcial denominada“Sigamos Haciendo Historia en Jalisco” para el procesoelectoral local concurrente 2023-2024. |   | 22/04/2024 | En ese sentido, se ordena al partido político presente ante el IEPC Jalisco la documentación de la planilla de la parte actora con el fin de solicitar su registro. Asimismo, se vincula al Consejo General del IEPC Jalisco, reciba la documentación, ya sea de manera presencial o a través del SIRC, debiendo realizar los actos necesarios para ello. De igual forma, revisar que se cumple con los requisitos de elegibilidad y los que provee el artículo 241 del Código Electoral; debiendo tener por cumplido el requisito consistente en el escrito del dirigente estatal del partido político o en su caso, del representante de la coalición. En caso de alguna omisión deberá prevenir al partido político para efecto de subsanar las mismas; y en caso de ser procedente otorgar el registro de las candidaturas correspondientes. |
| 81 | JDC-462/2024 | Persona ciudadana y otros | Partido Acción Nacional, Coalición “Fuerza y Corazón por Jalisco” y Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco | La omisión de los citados entes políticos de exhibirla documentación completa legal exigida para el registro delas candidaturas a la presidencia municipal, y regidores por elmunicipio de Sayula, Jalisco. |   | 22/04/2024 | En ese sentido, se ordena al partido político presente ante el IEPC Jalisco la documentación de la planilla de la parte actora con el fin de solicitar su registro. Asimismo, se vincula al Consejo General del IEPC Jalisco, reciba la documentación, ya sea de manera presencial o a través del SIRC, debiendo realizar los actos necesarios para ello. De igual forma, revisar que se cumple con los requisitos de elegibilidad y los que provee el artículo 241 del Código Electoral; debiendo tener por cumplido el requisito consistente en el escrito del dirigente estatal del partido político o en su caso, del representante de la coalición. En caso de alguna omisión deberá prevenir al partido político para efecto de subsanar las mismas; y en caso de ser procedente otorgar el registro de las candidaturas correspondientes. |
| 82 | JDC-463/2024. | Persona ciudadana. | Partido Morena y Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco. | La omisión de entregar la documentación completa para el registro de a planilla de munícipes de Cihuatlán, Jalisco, por parte del Partido Morena, así como el acuerdo identificado con la clave alfanumérica IEPC-ACG-068/2024 emitido por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, que resolvió las solicitudes de registro de las planillas de candidaturas a munícipes presentadas por el partido político Morena para el Proceso Electoral Local Concurrente 2023-2024, que canceló la planilla. |   | 18/04/2024 | Resultan substancialmente fundados los motivos de agravios, en términos precisados en la sentencia, por lo cual deberán realizarse las acciones ordenadas en el apartado de los efectos. En ese sentido, se ordena al partido político presente ante el IEPC Jalisco la documentación de la planilla de la parte actora con el fin de solicitar su registro. Asimismo, se vincula al Consejo General del IEPC Jalisco, reciba la documentación, ya sea de manera presencial o a través del SIRC, debiendo realizar los actos necesarios para ello. De igual forma, revisar que se cumple con los requisitos de elegibilidad y los que provee el artículo 241 del Código Electoral; debiendo tener por cumplido el requisito consistente en el escrito del dirigente estatal del partido político o en su caso, del representante de la coalición. En caso de alguna omisión deberá prevenir al partido político para efecto de subsanar las mismas; y en caso de ser procedente otorgar el registro de las candidaturas correspondientes. |
| 83 | JDC-495/2024 y acumulados (499 y 506) | Persona ciudadana y otros | Coalición “Fuerza y Corazón por Jalisco” y Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco | La omisión de exhibir la documentacióncompleta legal exigida para el registro de su candidatura demunícipes de Tuxcueca, Jalisco, ante el Instituto Electoral y deParticipación Ciudadana del Estado de Jalisco. |   | 22/04/2024 | ÚNICO. Resulta sustancialmente fundado el motivo deagravio, en los términos precisados en esta sentencia, por locual deberán realizarse las acciones ordenadas en elapartado de efectos.En ese sentido, se ordena al partido político presente ante el IEPC Jalisco la documentación de la planilla de la parte actora con el fin de solicitar su registro. Asimismo, se vincula al Consejo General del IEPC Jalisco, reciba la documentación, ya sea de manera presencial o a través del SIRC, debiendo realizar los actos necesarios para ello. De igual forma, revisar que se cumple con los requisitos de elegibilidad y los que provee el artículo 241 del Código Electoral; debiendo tener por cumplido el requisito consistente en el escrito del dirigente estatal del partido político o en su caso, del representante de la coalición. En caso de alguna omisión deberá prevenir al partido político para efecto de subsanar las mismas; y en caso de ser procedente otorgar el registro de las candidaturas correspondientes. |
| 84 | JDC-517/2024 | Persona ciudadana y otros | Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco | La omisión del Instituto Electoral y de ParticipaciónCiudadana del Estado de Jalisco, de dar respuesta al escritode fecha diecinueve de marzo pasado, respecto a diversosactos relacionados con el proceso interno de selección y laelección de candidaturas del referido partido. |   | 22/04/2024 | ÚNICO Se desecha el Juicio para la Protección de losDerechos Político-Electorales del Ciudadano, en lostérminos del presente acuerdo. |
| 85 | JDC-518/2024 | Persona ciudadana y otros | Coalición Fuerza y Corazón por Jalisco y Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco | La omisión de exhibir la documentación completalegal exigida para el registro de sus candidaturas de munícipesde El Salto, Jalisco, ante el Instituto Electoral y de ParticipaciónCiudadana del Estado de Jalisco. |   | 22/04/2024 | ÚNICO. Resulta sustancialmente fundado el motivo deagravio, en los términos precisados en esta sentencia, por locual deberán realizarse las acciones ordenadas en elapartado de efectos.En ese sentido, se ordena al partido político presente ante el IEPC Jalisco la documentación de la planilla de la parte actora con el fin de solicitar su registro. Asimismo, se vincula al Consejo General del IEPC Jalisco, reciba la documentación, ya sea de manera presencial o a través del SIRC, debiendo realizar los actos necesarios para ello. De igual forma, revisar que se cumple con los requisitos de elegibilidad y los que provee el artículo 241 del Código Electoral; debiendo tener por cumplido el requisito consistente en el escrito del dirigente estatal del partido político o en su caso, del representante de la coalición. En caso de alguna omisión deberá prevenir al partido político para efecto de subsanar las mismas; y en caso de ser procedente otorgar el registro de las candidaturas correspondientes. |
| 86 | JDC-519/2024 | Persona ciudadana y otras. | Coalición Fuerza y Corazón por Jalisco, partido Acción Nacional y Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco. | Omisión de exhibir la documentación completa legal exigida para el registro de su candidatura de munícipes de Acatic, Jalisco, ante el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco |   | 18/04/2024 | Resultan substancialmente fundados los motivos de agravios, en términos precisados en la sentencia, por lo cual deberán realizarse las acciones ordenadas en el apartado de los efectos. En ese sentido, se ordena al partido político presente ante el IEPC Jalisco la documentación de la planilla de la parte actora con el fin de solicitar su registro. Asimismo, se vincula al Consejo General del IEPC Jalisco, reciba la documentación, ya sea de manera presencial o a través del SIRC, debiendo realizar los actos necesarios para ello. De igual forma, revisar que se cumple con los requisitos de elegibilidad y los que provee el artículo 241 del Código Electoral; debiendo tener por cumplido el requisito consistente en el escrito del dirigente estatal del partido político o en su caso, del representante de la coalición. En caso de alguna omisión deberá prevenir al partido político para efecto de subsanar las mismas; y en caso de ser procedente otorgar el registro de las candidaturas correspondientes. |
| 87 | JDC-520/2024 y acumulado (522/2024) | Persona ciudadana y otra | Partido político Acción Nacional, Coalición “Fuerza y Corazón por Jalisco” y Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco | La negativa de registro contenida en el acuerdo IEPC-ACG-071/2024, para contender como candidatos a regidorpropietarios en la posición 2 y 9 de la planilla a Munícipes deTlajomulco de Zúñiga, Jalisco, postulado por el PartidoAcción Nacional en Jalisco, integrante de la Coalición Fuerza por Jalisco |   | 22/04/2024 | ÚNICO. Resulta sustancialmente fundado el motivo deagravio, en los términos precisados en esta sentencia, por locual deberán realizarse las acciones ordenadas en elapartado de efectos.En ese sentido, se ordena al Consejo General registre a los actores en la planilla y municipio por el que fue postulado por el Partido Acción Nacional como integrante de la Coalición. |
| 88 | JDC-521/2024. | Persona ciudadana | Coalición Fuerza y Corazón por Jalisco, partido Acción Nacional y Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco | Impugnando la omisión de exhibir la documentación completa legal exigida para el registro de su candidatura de munícipes de Ayutla, Jalisco, ante el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco. |   | 18/04/2024 | Resultan substancialmente fundados los motivos de agravios, en términos precisados en la sentencia, por lo cual deberán realizarse las acciones ordenadas en el apartado de los efectos. En ese sentido, se ordena al partido político presente ante el IEPC Jalisco la documentación de la planilla de la parte actora con el fin de solicitar su registro. Asimismo, se vincula al Consejo General del IEPC Jalisco, reciba la documentación, ya sea de manera presencial o a través del SIRC, debiendo realizar los actos necesarios para ello. De igual forma, revisar que se cumple con los requisitos de elegibilidad y los que provee el artículo 241 del Código Electoral; debiendo tener por cumplido el requisito consistente en el escrito del dirigente estatal del partido político o en su caso, del representante de la coalición. En caso de alguna omisión deberá prevenir al partido político para efecto de subsanar las mismas; y en caso de ser procedente otorgar el registro de las candidaturas correspondientes. |
| 89 | JDC-523/2024 | Persona ciudadana y otras. | Coalición Fuerza y Corazón por Jalisco, Partido Acción Nacional, Partido Revolucionario Institucional y Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco | Omisión de exhibir la documentación completa legal exigida para el registro de su candidatura de munícipes de Jalostotitlán, Jalisco, ante el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco  |   | 18/04/2024 | Resultan substancialmente fundados los motivos de agravios, en términos precisados en la sentencia, por lo cual deberán realizarse las acciones ordenadas en el apartado de los efectos. En ese sentido, se ordena al partido político presente ante el IEPC Jalisco la documentación de la planilla de la parte actora con el fin de solicitar su registro. Asimismo, se vincula al Consejo General del IEPC Jalisco, reciba la documentación, ya sea de manera presencial o a través del SIRC, debiendo realizar los actos necesarios para ello. De igual forma, revisar que se cumple con los requisitos de elegibilidad y los que provee el artículo 241 del Código Electoral; debiendo tener por cumplido el requisito consistente en el escrito del dirigente estatal del partido político o en su caso, del representante de la coalición. En caso de alguna omisión deberá prevenir al partido político para efecto de subsanar las mismas; y en caso de ser procedente otorgar el registro de las candidaturas correspondientes. |
| 90 | JDC-524/2024 | Persona ciudadana y otra | Partido político Acción Nacional, Coalición Fuerza y Corazón por Jalisco y Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco | la negativa de registro contenidaen el acuerdo IEPC-ACG-071/2024, para contender comocandidato a regidor suplente en la posición 6 de la planilla aMunícipes de Cañadas de Obregón, Jalisco, postulado por elPartido Acción Nacional en Jalisco, integrante de laCoalición Fuerza y Corazón por Jalisco. |   | 22/04/2024 | ÚNICO. Resulta sustancialmente fundado el motivo deagravio, en los términos precisados en esta sentencia, por locual deberán realizarse las acciones ordenadas en elapartado de efectos.En ese sentido, se ordena al Consejo General registre a los actores en la planilla y municipio por el que fue postulado por el Partido Acción Nacional como integrante de la Coalición. |
| 91 | JDC-525/2024 | Persona ciudadana  | Coalición Fuerza y Corazón por Jalisco y Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco | La omisión de exhibir ladocumentación completa legal exigida para el registro de sucandidatura de munícipes de Ejutla, Jalisco, ante el InstitutoElectoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco |   | 22/04/2024 | ÚNICO. Resulta sustancialmente fundado el motivo deagravio, en los términos precisados en esta sentencia, por locual deberán realizarse las acciones ordenadas en elapartado de efectos.En ese sentido, se ordena al partido político presente ante el IEPC Jalisco la documentación de la planilla de la parte actora con el fin de solicitar su registro. Asimismo, se vincula al Consejo General del IEPC Jalisco, reciba la documentación, ya sea de manera presencial o a través del SIRC, debiendo realizar los actos necesarios para ello. De igual forma, revisar que se cumple con los requisitos de elegibilidad y los que provee el artículo 241 del Código Electoral; debiendo tener por cumplido el requisito consistente en el escrito del dirigente estatal del partido político o en su caso, del representante de la coalición. En caso de alguna omisión deberá prevenir al partido político para efecto de subsanar las mismas; y en caso de ser procedente otorgar el registro de las candidaturas correspondientes. |
| 92 | JDC-530/2024 y acumulado (554) | Persona ciudadana y otra | Partido de la Revolución Democrática, Coalición Fuerza y Corazón por Jalisco y Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco | La omisión de los citados entes políticos de exhibirla documentación completa legal exigida para el registro delas candidaturas a la presidencia municipal y regidora por elmunicipio de Mexticacán, Jalisco |   | 22/04/2024 | ÚNICO. Resulta sustancialmente fundado el motivo deagravio, en los términos precisados en esta sentencia, por locual deberán realizarse las acciones ordenadas en elapartado de efectos.En ese sentido, se ordena al partido político presente ante el IEPC Jalisco la documentación de la planilla de la parte actora con el fin de solicitar su registro. Asimismo, se vincula al Consejo General del IEPC Jalisco, reciba la documentación, ya sea de manera presencial o a través del SIRC, debiendo realizar los actos necesarios para ello. De igual forma, revisar que se cumple con los requisitos de elegibilidad y los que provee el artículo 241 del Código Electoral; debiendo tener por cumplido el requisito consistente en el escrito del dirigente estatal del partido político o en su caso, del representante de la coalición. En caso de alguna omisión deberá prevenir al partido político para efecto de subsanar las mismas; y en caso de ser procedente otorgar el registro de las candidaturas correspondientes. |
| 93 | JDC-531/2024 y acumulados (535,538 y 565) | Persona ciudadana y otros | Partido Revolucionario Institucional, Coalición Fuerza y Corazón por Jalisco y Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco | La omisión de los citados entespolíticos de exhibir la documentación completa legal exigidapara el registro de las candidaturas a la presidencia municipal,sindicatura y regidores por el municipio de Atoyac, Jalisco. |   | 22/04/2024 | ÚNICO. Resulta sustancialmente fundado el motivo deagravio, en los términos precisados en esta sentencia, por locual deberán realizarse las acciones ordenadas en elapartado de efectos.En ese sentido, se ordena al partido político presente ante el IEPC Jalisco la documentación de la planilla de la parte actora con el fin de solicitar su registro. Asimismo, se vincula al Consejo General del IEPC Jalisco, reciba la documentación, ya sea de manera presencial o a través del SIRC, debiendo realizar los actos necesarios para ello. De igual forma, revisar que se cumple con los requisitos de elegibilidad y los que provee el artículo 241 del Código Electoral; debiendo tener por cumplido el requisito consistente en el escrito del dirigente estatal del partido político o en su caso, del representante de la coalición. En caso de alguna omisión deberá prevenir al partido político para efecto de subsanar las mismas; y en caso de ser procedente otorgar el registro de las candidaturas correspondientes. |
| 94 | JDC-532/2024 y acumulados | Persona ciudadana y otros | Partido Revolucionario Institucional, Coalición Fuerza y Corazón por Jalisco y Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco | La omisión de los citados entespolíticos de exhibir la documentación completa legal exigidapara el registro de las candidaturas a la presidencia municipal,sindicatura y regidores por el municipio de Yahualica de González Gallo, Jalisco. |   | 22/04/2024 | ÚNICO. Resulta sustancialmente fundado el motivo deagravio, en los términos precisados en esta sentencia, por locual deberán realizarse las acciones ordenadas en elapartado de efectos.En ese sentido, se ordena al partido político presente ante el IEPC Jalisco la documentación de la planilla de la parte actora con el fin de solicitar su registro. Asimismo, se vincula al Consejo General del IEPC Jalisco, reciba la documentación, ya sea de manera presencial o a través del SIRC, debiendo realizar los actos necesarios para ello. De igual forma, revisar que se cumple con los requisitos de elegibilidad y los que provee el artículo 241 del Código Electoral; debiendo tener por cumplido el requisito consistente en el escrito del dirigente estatal del partido político o en su caso, del representante de la coalición. En caso de alguna omisión deberá prevenir al partido político para efecto de subsanar las mismas; y en caso de ser procedente otorgar el registro de las candidaturas correspondientes. |
| 95 | JDC-533/2024 y acumulados (556,557, 558, 559, 560) | Persona ciudadana y otros | Partido de la Revolución Democrática, Coalición Fuerza y Corazón por Jalisco y Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco | La omisión de los citados entespolíticos de exhibir la documentación completa legal exigidapara el registro de las candidaturas a la presidencia municipal,sindicatura y regidores por el municipio de Gómez Farías, Jalisco. |   | 22/04/2024 | ÚNICO. Resulta sustancialmente fundado el motivo deagravio, en los términos precisados en esta sentencia, por locual deberán realizarse las acciones ordenadas en elapartado de efectos.En ese sentido, se ordena al partido político presente ante el IEPC Jalisco la documentación de la planilla de la parte actora con el fin de solicitar su registro. Asimismo, se vincula al Consejo General del IEPC Jalisco, reciba la documentación, ya sea de manera presencial o a través del SIRC, debiendo realizar los actos necesarios para ello. De igual forma, revisar que se cumple con los requisitos de elegibilidad y los que provee el artículo 241 del Código Electoral; debiendo tener por cumplido el requisito consistente en el escrito del dirigente estatal del partido político o en su caso, del representante de la coalición. En caso de alguna omisión deberá prevenir al partido político para efecto de subsanar las mismas; y en caso de ser procedente otorgar el registro de las candidaturas correspondientes. |
| 96 | JDC-539/2024 y acumulados (540 y 562) | Persona ciudadana y otros | Partido Revolucionario Institucional, Coalición Fuerza y Corazón por Jalisco y Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco | La omisión de los citados entespolíticos de exhibir la documentación completa legal exigidapara el registro de las candidaturas a la presidencia municipal,sindicatura y regidores por el municipio de Zapotitlán de Vadillo, Jalisco. |   | 22/04/2024 | ÚNICO. Resulta sustancialmente fundado el motivo deagravio, en los términos precisados en esta sentencia, por locual deberán realizarse las acciones ordenadas en elapartado de efectos.En ese sentido, se ordena al partido político presente ante el IEPC Jalisco la documentación de la planilla de la parte actora con el fin de solicitar su registro. Asimismo, se vincula al Consejo General del IEPC Jalisco, reciba la documentación, ya sea de manera presencial o a través del SIRC, debiendo realizar los actos necesarios para ello. De igual forma, revisar que se cumple con los requisitos de elegibilidad y los que provee el artículo 241 del Código Electoral; debiendo tener por cumplido el requisito consistente en el escrito del dirigente estatal del partido político o en su caso, del representante de la coalición. En caso de alguna omisión deberá prevenir al partido político para efecto de subsanar las mismas; y en caso de ser procedente otorgar el registro de las candidaturas correspondientes. |
| 97 | JDC-544/2024 y acumulado (563) | Persona ciudadana y otra | Partido Revolucionario Institucional, Coalición Fuerza y Corazón por Jalisco y Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco | La omisión de los citados entespolíticos de exhibir la documentación completa legal exigidapara el registro de las candidaturas a la presidencia municipal,sindicatura y regidores por el municipio de Tolimán, Jalisco. |   | 22/04/2024 | ÚNICO. Resulta sustancialmente fundado el motivo deagravio, en los términos precisados en esta sentencia, por locual deberán realizarse las acciones ordenadas en elapartado de efectos.En ese sentido, se ordena al partido político presente ante el IEPC Jalisco la documentación de la planilla de la parte actora con el fin de solicitar su registro. Asimismo, se vincula al Consejo General del IEPC Jalisco, reciba la documentación, ya sea de manera presencial o a través del SIRC, debiendo realizar los actos necesarios para ello. De igual forma, revisar que se cumple con los requisitos de elegibilidad y los que provee el artículo 241 del Código Electoral; debiendo tener por cumplido el requisito consistente en el escrito del dirigente estatal del partido político o en su caso, del representante de la coalición. En caso de alguna omisión deberá prevenir al partido político para efecto de subsanar las mismas; y en caso de ser procedente otorgar el registro de las candidaturas correspondientes. |
| 98 | JDC-561/2024 | Persona ciudadana  | Partido Revolucionario Institucional, Coalición Fuerza y Corazón por Jalisco y Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco | La omisión de los citados entespolíticos de exhibir la documentación completa legal exigidapara el registro de las candidaturas a la presidencia municipal,sindicatura y regidores por el municipio de el Grullo, Jalisco. |   | 22/04/2024 | ÚNICO. Resulta sustancialmente fundado el motivo deagravio, en los términos precisados en esta sentencia, por locual deberán realizarse las acciones ordenadas en elapartado de efectos.En ese sentido, se ordena al partido político presente ante el IEPC Jalisco la documentación de la planilla de la parte actora con el fin de solicitar su registro. Asimismo, se vincula al Consejo General del IEPC Jalisco, reciba la documentación, ya sea de manera presencial o a través del SIRC, debiendo realizar los actos necesarios para ello. De igual forma, revisar que se cumple con los requisitos de elegibilidad y los que provee el artículo 241 del Código Electoral; debiendo tener por cumplido el requisito consistente en el escrito del dirigente estatal del partido político o en su caso, del representante de la coalición. En caso de alguna omisión deberá prevenir al partido político para efecto de subsanar las mismas; y en caso de ser procedente otorgar el registro de las candidaturas correspondientes. |
| 99 | JDC-566/2024 y acumulados (567, 568, 569, 570,571, 572, 573,574, 575, 576, 577,578, 579) | Persona ciudadana y otros | Partido político Morena y Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco | La omisión de registro de la planilla demunícipes de Tonila, Jalisco, por el Partido Político Morena yel Consejo General del Instituto Electoral local en el acuerdoIEPC-ACG-068/2024 que resuelve las solicitudes de registro delas planillas de candidaturas a munícipes presentadas para elproceso electoral local concurrente 2023-2024. |   | 22/04/2024 | ÚNICO. Resulta sustancialmente fundado el motivo deagravio, en los términos precisados en esta sentencia, por locual deberán realizarse las acciones ordenadas en elapartado de efectos.En ese sentido, se ordena al partido político presente ante el IEPC Jalisco la documentación de la planilla de la parte actora con el fin de solicitar su registro. Asimismo, se vincula al Consejo General del IEPC Jalisco, reciba la documentación, ya sea de manera presencial o a través del SIRC, debiendo realizar los actos necesarios para ello. De igual forma, revisar que se cumple con los requisitos de elegibilidad y los que provee el artículo 241 del Código Electoral; debiendo tener por cumplido el requisito consistente en el escrito del dirigente estatal del partido político o en su caso, del representante de la coalición. En caso de alguna omisión deberá prevenir al partido político para efecto de subsanar las mismas; y en caso de ser procedente otorgar el registro de las candidaturas correspondientes. |
| 100 | JDC-581/2024 y acumulados 582, 583, 584, 585,586, 587, 588, 589, 590, 591, 592, 593, 594) | Persona ciudadana y otros | Coalición Fuerza y Corazón por Jalisco y Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco | La omisión deregistro de la planilla de munícipes de Cabo Corrientes,Jalisco, por la Coalición “Fuerza y Corazón por Jalisco” ydel Consejo General del Instituto Electoral local, el acuerdoIEPC-ACG-071/2024 que resuelve las solicitudes de registrode las planillas de candidaturas a munícipes presentadaspara el proceso electoral local concurrente 2023-2024 |   | 22/04/2024 | ÚNICO. Resulta sustancialmente fundado el motivo deagravio, en los términos precisados en esta sentencia, por locual deberán realizarse las acciones ordenadas en elapartado de efectos.En ese sentido, se ordena al partido político presente ante el IEPC Jalisco la documentación de la planilla de la parte actora con el fin de solicitar su registro. Asimismo, se vincula al Consejo General del IEPC Jalisco, reciba la documentación, ya sea de manera presencial o a través del SIRC, debiendo realizar los actos necesarios para ello. De igual forma, revisar que se cumple con los requisitos de elegibilidad y los que provee el artículo 241 del Código Electoral; debiendo tener por cumplido el requisito consistente en el escrito del dirigente estatal del partido político o en su caso, del representante de la coalición. En caso de alguna omisión deberá prevenir al partido político para efecto de subsanar las mismas; y en caso de ser procedente otorgar el registro de las candidaturas correspondientes. |
| 101 | JDC-610/2024 | Persona ciudadana y otros | Partido Político Hagamos, Morena, Coalición “Sigamos Haciendo Historia en Jalisco” y Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco | La omisión de registro de la planilla de munícipes de Tonaya,Jalisco, por el Partido político Hagamos, Morena, laCoalición “Sigamos Haciendo Historia en Jalisco” y delConsejo General del Instituto Electoral local, el acuerdoIEPC-ACG-072/2024 que resuelve las solicitudes de registrode las planillas de candidaturas a munícipes presentadaspara el proceso electoral local concurrente 2023-2024. |   | 22/04/2024 | ÚNICO. Resulta sustancialmente fundado el motivo deagravio, en los términos precisados en esta sentencia, por locual deberán realizarse las acciones ordenadas en elapartado de efectos.En ese sentido, se ordena al partido político presente ante el IEPC Jalisco la documentación de la planilla de la parte actora con el fin de solicitar su registro. Asimismo, se vincula al Consejo General del IEPC Jalisco, reciba la documentación, ya sea de manera presencial o a través del SIRC, debiendo realizar los actos necesarios para ello. De igual forma, revisar que se cumple con los requisitos de elegibilidad y los que provee el artículo 241 del Código Electoral; debiendo tener por cumplido el requisito consistente en el escrito del dirigente estatal del partido político o en su caso, del representante de la coalición. En caso de alguna omisión deberá prevenir al partido político para efecto de subsanar las mismas; y en caso de ser procedente otorgar el registro de las candidaturas correspondientes. |
| 102 | JDC-618/2024 y acumulados (619 y 631) | Persona ciudadana y otros | Partido Político Futuro y Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco  | La omisión de los citados entespolíticos de exhibir la documentación completa legal exigidapara el registro de las candidaturas a la presidencia municipal,sindicatura y regidores por el municipio de Tuxpan, Jalisco. |   | 22/04/2024 | ÚNICO. Resulta sustancialmente fundado el motivo deagravio, en los términos precisados en esta sentencia, por locual deberán realizarse las acciones ordenadas en elapartado de efectos.En ese sentido, se ordena al partido político presente ante el IEPC Jalisco la documentación de la planilla de la parte actora con el fin de solicitar su registro. Asimismo, se vincula al Consejo General del IEPC Jalisco, reciba la documentación, ya sea de manera presencial o a través del SIRC, debiendo realizar los actos necesarios para ello. De igual forma, revisar que se cumple con los requisitos de elegibilidad y los que provee el artículo 241 del Código Electoral; debiendo tener por cumplido el requisito consistente en el escrito del dirigente estatal del partido político o en su caso, del representante de la coalición. En caso de alguna omisión deberá prevenir al partido político para efecto de subsanar las mismas; y en caso de ser procedente otorgar el registro de las candidaturas correspondientes. |
| 103 | JDC-620/2024 y acumulados (621, 622, 623, 624, 625) | Persona ciudadana y otros | Partido Político Futuro y Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco  | La omisión deexhibir la documentación completa legal exigida para elregistro de las candidaturas; y del Consejo General del InstitutoElectoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco,el acuerdo IEPC-ACG-070/2024, a través del cual se les niegael registro de las citadas candidaturas. |   | 22/04/2024 | ÚNICO. Resulta sustancialmente fundado el motivo deagravio, en los términos precisados en esta sentencia, por locual deberán realizarse las acciones ordenadas en elapartado de efectos.En ese sentido, se ordena al partido político presente ante el IEPC Jalisco la documentación de la planilla de la parte actora con el fin de solicitar su registro. Asimismo, se vincula al Consejo General del IEPC Jalisco, reciba la documentación, ya sea de manera presencial o a través del SIRC, debiendo realizar los actos necesarios para ello. De igual forma, revisar que se cumple con los requisitos de elegibilidad y los que provee el artículo 241 del Código Electoral; debiendo tener por cumplido el requisito consistente en el escrito del dirigente estatal del partido político o en su caso, del representante de la coalición. En caso de alguna omisión deberá prevenir al partido político para efecto de subsanar las mismas; y en caso de ser procedente otorgar el registro de las candidaturas correspondientes. |

| **PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ESPECIAL**  |
| --- |
| **N o.** | **Expediente** | **Parte Denunciante** | **Procedimiento de origen** | **Infracción Denunciada** | **Denunciada/o(s)** | **Fecha de emisión de la resolución** | **Sentido de la resolución** |
| 1. | PSE-TEJ-007/2023. | Persona Ciudadana. | PSE-VPG-001/2023. | Violencia política contra las mujeres en razón de género. | Julio Oswaldo García Santana delegado del Comité municipal del partido local Futuro en San Pedro Tlaquepaque y Diego Morales Heredia, del medio de comunicación “Semanario Consciencia Pública”. | 28/03/2024 |  Se declara la inexistencia de las conductas atribuidas a Julio Oswaldo García Santana y Diego Morales Heredia por la probable comisión de violencia política contra las mujeres en razón de género. |
| 2. | PSE-TEJ-008/2023. | Persona Ciudadana. | PSE-QUEJA-011/2023. | Actos anticipados de precampaña, así como el incumplimiento al principio de imparcialidad y la responsabilidad por culpa in vigilando del partido político. | María Dolores López Jara y el Partido político Movimiento Ciudadano. | 28/03/2024 | La jurisdicción y competencia del pleno del Tribunal Electoral del Estado de Jalisco, para conocer y resolver el presente Procedimiento Sancionador Especial se encuentran acreditados en la resolución.Se declara la inexistencia de las infracciones atribuidas a María Dolores López Jara y en consecuencia se exime al partido político Movimiento Ciudadano de la culpa in vigilando. |
| 3. | PSE-TEJ-011/2023. | Persona Ciudadana | PSE-QUEJA-015/2023. | Actos anticipados de precampaña, el cumplimiento al principio de imparcialidad establecido por el artículo 116 bis de la Constitución política del Estado de Jalisco, promoción personalizada de la imagen de servidora pública y uso indebido de recursos públicos. | Laura Imelda Pérez Segura. | 28/03/2024 | La jurisdicción y competencia del pleno del Tribunal Electoral del Estado de Jalisco, para conocer y resolver el presente Procedimiento Sancionador Especial se encuentran acreditados en la resolución.Se declara la inexistencia de las infracciones atribuidas a Laura Imelda Pérez Segura. |
| 4. | PSE-TEJ-012/2023. | Persona Ciudadana. | PSE-QUEJA-010/2023. | Actos anticipados de precampaña y campaña; uso indebido de recursos públicos en correlación con los lineamientos para garantizar los principios de neutralidad, imparcialidad y equidad en materia electoral, promoción personalizada de la imagen del servidor público y por parte del partido político Movimiento Ciudadano, por culpa in vigilando. | Verónica Delgadillo García, José Clemente Castañeda Hoeflich, Alberto Esquer Gutiérrez y partido político Movimiento Ciudadano. | 28/03/2024 | La jurisdicción y competencia del pleno del Tribunal Electoral del Estado de Jalisco, para conocer y resolver el presente Procedimiento Sancionador Especial se encuentran acreditados en la resolución.Se declara la inexistencia de las infracciones atribuidas a Verónica García Delgadillo García, José Clemente Castañeda Hoeflich y Alberto Esquer Gutiérrez, así como al partido político por culpa in vigilando. |
| 5. | PSE-TEJ-013/2023. | Persona ciudadana. | PSE-QUEJA-014 /2023. | Actos anticipados de precampaña y campaña, uso indebido de recursos públicos y promoción personalizada de la imagen del servidor público | Carlos Lomelí Bolaños. | 28/03/2024 | La jurisdicción y competencia del Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Jalisco, para conocer y resolver el presente Procedimiento Sancionador Especial se encuentran acreditados en la resolución.Se declara la inexistencia de las infracciones atribuidas a Carlos Lomelí Bolaños |
| 6. | PSE-TEJ-016/2023 | Persona Ciudadana. | PSE-QUEJA-013/2023. | Actos anticipados de precampaña y campaña, uso indebido de recursos públicos y promoción personalizada de la imagen del servidor público. | Favio Castellanos Polanco. | 28/03/2024 | La jurisdicción y competencia del Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Jalisco, para conocer y resolver el presente Procedimiento Sancionador Especial se encuentran acreditados en la resolución.Se declara la inexistencia de las infracciones atribuidas a Favio Castellanos Polanco. |
| 7. | PSE-TEJ-017/2023. | Persona ciudadana | PSE-QUEJA-018 /2023. | Actos anticipados de precampaña y campaña, uso indebido de recursos públicos y promoción personalizada de la imagen del servidor público | José María Martínez Martínez. | 28/03/2024 | La jurisdicción y competencia del Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Jalisco, para conocer y resolver el presente Procedimiento Sancionador Especial se encuentran acreditados en la resolución.Se declara la inexistencia de las infracciones atribuidas a José María Martínez Martínez. |
| 8. | PSE-TEJ-005/2024 | Persona ciudadana. | PSE-QUEJA-040 /2023. | Actos anticipados de precampaña y campaña; la violación a los principios de imparcialidad y equidad, y la violación del principio de separación de iglesia-Estado, así como la culpa in vigilando del partido político Movimiento Ciudadano. | Jesús Pablo Lemus Navarro y partido Movimiento Ciudadano. | 28/03/2024. | La jurisdicción y competencia del pleno del Tribunal Electoral del Estado de Jalisco, para conocer y resolver el presente Procedimiento Sancionador Especial se encuentran acreditados en la resolución.Se declara la inexistencia de las infracciones atribuidas a Jesús Pablo Lemus Navarro y el partido político. |
| 9. | PSE-TEJ-013/2024 | Persona ciudadana. | PSE-QUEJA-041/2023. | Actos anticipados de precampaña y campaña; violación de los principios de imparcialidad y equidad, uso indebido de recursos públicos y promoción personalizada de la imagen del servidor público así como la responsabilidad del partido político Movimiento Ciudadano, por culpa in vigilando. | Salvador Zamora Zamora y el partido Movimiento Ciudadano, | 28/03/2024. | La jurisdicción y competencia del Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Jalisco, para conocer y resolver el presente Procedimiento Sancionador Especial se encuentran acreditados en la resolución.Se declara la inexistencia de las infracciones atribuidas a Salvador Zamora Zamora y al partido político. |
| 10. | PSE-TEJ-019/2024. | Persona Ciudadana. | PSE-QUEJA-017/2024. | Actos anticipados de precampaña y campaña, violación a los principios de imparcialidad y equidad, así como la responsabilidad por culpa in vigilando del partido político. | Verónica Delgadillo García y Partido Político Movimiento Ciudadano. | 28/03/2024 | La jurisdicción y competencia del pleno del Tribunal Electoral del Estado de Jalisco, para conocer y resolver el presente Procedimiento Sancionador Especial se encuentran acreditados en la resolución.Se declara la inexistencia de las infracciones atribuidas a Verónica Delgadillo García, así como por culpa in vigilando. del partido político Movimiento Ciudadano. |

| **RECURSO DE APELACIÓN** |
| --- |
| **No.** | **Expediente** | **Parte****Actora** | **Autoridad(es) Responsable(s)** | **Acto o Resolución Impugnada** | **Tercera/o (s) Interesada/o(s)** | **Fecha de emisión de la resolución** | **Sentido de la resolución** |
| 1. | RAP-005-2024 | Partido políticoMorena | Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco. | Acuerdo de dicho Instituto, de cinco de enero del año en curso, identificado con la clave IEPC-ACG-004/2024, por el que se aprobaron las reglas básicas para la celebración de los debates organizados por ese Instituto, para el Proceso Electoral Local Concurrente 2023-2024. |  | 28/03/2024 | Se sobresee el presente Recurso de Apelación |
| 2.  | RAP-012-2024 | Partido Hagamos | Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco. | Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado deJalisco identificado como IEPC-ACG-022/2024, por el que se da cumplimiento a la resolución dictada por este Tribunal Electoral en el Recurso de Apelación RAP-001/2024 y su acumulado RAP-003/2024, promovidos por el partido Hagamos y el partido Morena, respectivamente |  | 28/03/2024 | Se sobresee el presente Recurso de Apelación |
| 3. | RAP-016-2024 | Partido Político Movimiento Ciudadano. | Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco. | Acuerdo IEPC-ACG-034/2024, por el que se aprueba la modificación al convenio de la coalición parcial a efecto de postular y registrar las candidaturas a munícipes al bloque de población donde se encuentran los primeros veinte más poblados del estado de Jalisco. | Partido político Hagamos y otros. | 28/03/2024 | Se desecha de plano. |
| 4. | RAP-023/202A | Coalición “Fuerza y Corazón por Jalisco | Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco. | Acuerdo emitido por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, identificado como IEPC-ACG-071/2024, que resuelve las solicitudes de registro de las planillas de candidaturas a munícipes presentadas por la coalición parcial denominada “Fuerza y Corazón por Jalisco”, para el Proceso Electoral Local Concurrente 2023-2024. |  | 19/04/2024 |  Se revoca parcialmente el acuerdo impugnado en los términos señalados en la presente resolución.Se ordena a la autoridad responsable de cumplimiento a lo ordenado en la presente sentencia.. |
| 5. | RAP-029/2023 | Persona ciudadana | Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco. | Resolución dictada por el Consejo General en el Recurso de Revisión con número de expediente REV-014/2023  |  | 28/03/2024 | Se sobresee el recurso.  |
| 6. | RAP-031/2023 | Persona ciudadana | Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco. | Resolución dictada el día 19/10/2023 por el Consejo General, en el Recurso de Revisión con número de expediente REV-013/2023. |  | 28/03/2024 | Se sobresee el recurso.  |
| 7. | RAP-032/2023 | Persona ciudadana | Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco. | Resolución dictada el día 01/11/2023 por el Consejo General en el Recurso de Revisión con número de expediente REV-015/2023 |  | 28/03/2024 | Se sobresee el recurso. |

Como se advierte de las tablas insertas que contienen los datos relativos a las resoluciones dictadas por el Tribunal Electoral del Estado de Jalisco, en los asuntos que le competen al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, se tiene que fueron emitidas: 103 relativas a juicios para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano (JDC); 10 concernientes a un procedimientos sancionadores especiales (PSE); y 7 referentes a recursos de apelación (RAP).

En razón a lo anterior, se concluye que el referido órgano jurisdiccional estatal, durante el periodo comprendido del **veintiuno de marzo** al **veinticinco de abril** de dos mil veinticuatro, emitió 120 sentencias que le competen a este organismo electoral, ya sea por formar parte en los medios de impugnación como autoridad responsable o fungir como autoridad instructora, como sucede en el caso del Procedimiento Sancionador Especial.

La versión pública de cada una de las sentencias que se listan se puede consultar en los enlaces siguientes: https://www.triejal.gob.mx/sentencias1/expedientes-2023/ y https://www.triejal.gob.mx/sentencias1/expedientes-2024/

**Guadalajara, Jalisco; 27 de abril de 2024**

**Mtro. Christian Flores Garza**

**El Secretario Ejecutivo**